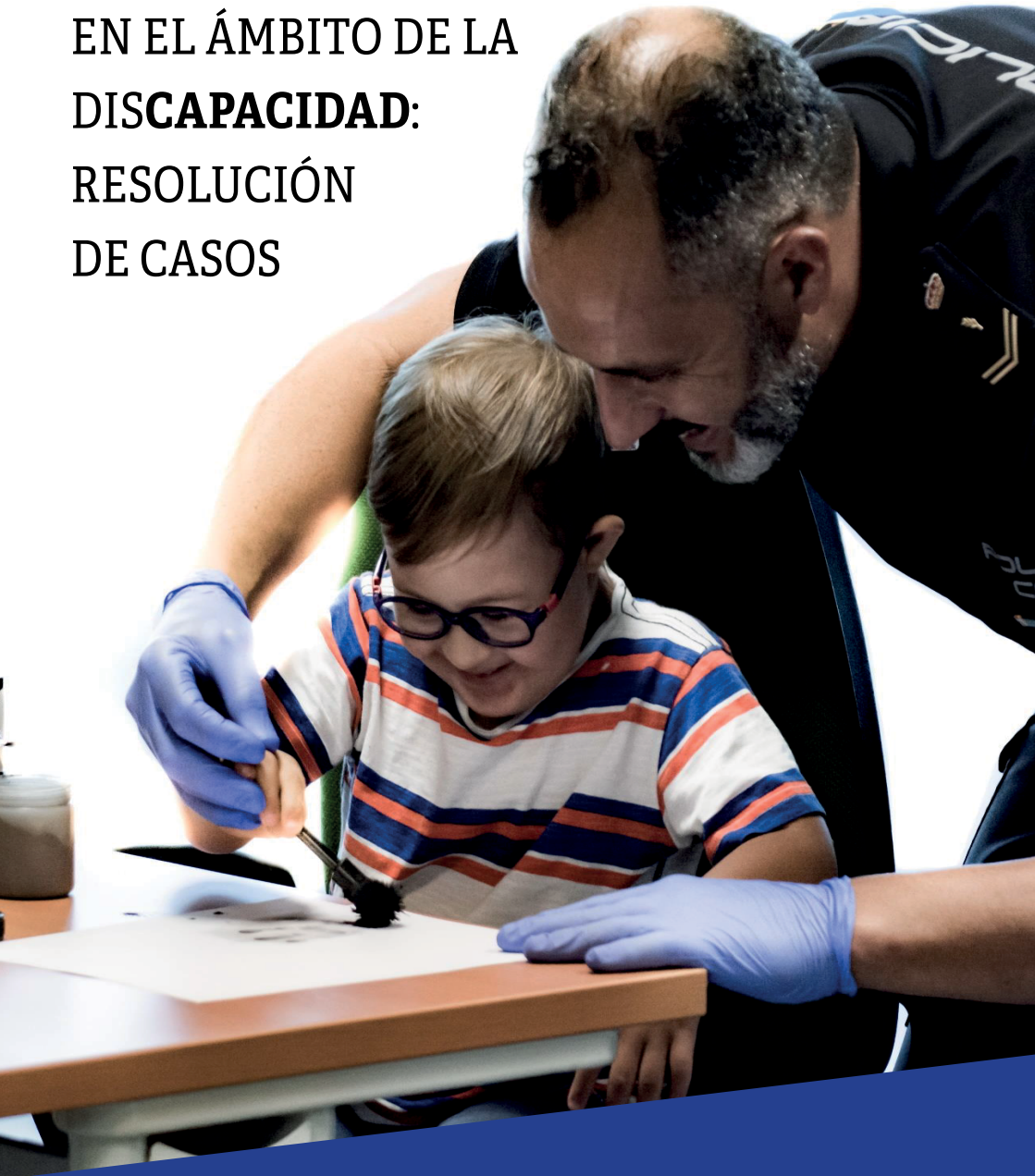


**BUENAS PRÁCTICAS SOBRE
INTERVENCIÓN POLICIAL
EN EL ÁMBITO DE LA
DISCAPACIDAD:
RESOLUCIÓN
DE CASOS**



Buenas prácticas sobre intervención policial en el ámbito de la discapacidad: Resolución de casos

El proyecto ha sido posible gracias a la cofinanciación obtenida a través de la convocatoria de subvenciones con cargo a la asignación tributaria del IRPF 2019, de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, de la Comunidad de Madrid.

El presente documento recopila una serie de casos prácticos, que pueden guiar la toma de decisiones en la intervención policial. Aunque no es de obligado cumplimiento, recoge distintas pautas y directrices esenciales para la labor profesional del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

SUBVENCIONA 0,7% IRPF:



**Comunidad
de Madrid**



amifp

Asociación
a favor de personas
con discapacidad de la
Policía Nacional

Índice

PRESENTACIÓN	4
AUTORÍA Y COLABORACIONES	6
ORIENTACIONES, CASOS PRÁCTICOS Y PROPUESTA DE SOLUCIONES	7
Salud Mental	7
Discapacidad física y orgánica	12
Trastornos del Espectro del Autismo: Definición y características.....	16
Modelos de tratamiento de la discapacidad y enfoque de derechos humanos	22
Derechos de la víctima y en especial de la víctima con discapacidad	32
Conceptos jurídicos básicos en relación con las personas con discapacidad.	38
La discriminación de las personas con discapacidad como elemento de denuncia	43
Actuación policial ante la denuncia de una víctima con discapacidad	48
Estatuto de la víctima de delitos. Derechos de la víctima y lectura fácil	54
Las oficinas de asistencia a las víctimas del delito	58
Menores: Acoso escolar, prevención psicoeducativa y jurisdicción al respecto.....	63
Trata y discapacidad	70
La participación ciudadana en la sociedad	76
Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer: Discapacidad Intelectual	86
La denuncia y las personas con discapacidad.....	95

Presentación

La Asociación a favor de personas con discapacidad de la Policía Nacional (AMIFP), es una entidad privada, sin ánimo de lucro y de ámbito nacional. Fue constituida en 1982 y declarada de utilidad pública por el Ministerio del Interior en 2003. Actualmente, cuenta con más de 1000 beneficiarias y beneficiarios directos y cerca de 12000 socias y socios colaboradores de la Policía Nacional, gracias a quienes podemos desempeñar nuestra labor diaria a favor de las personas con discapacidad.

En AMIFP somos conscientes de la necesidad de realizar actividades y proyectos que promuevan la normalización e inclusión social de las personas con discapacidad, así como la defensa de sus derechos ciudadanos. En esa línea, durante los años 2019 y 2020 hemos desarrollado un curso sobre intervención policial con personas con discapacidad, dirigido a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en colaboración con la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía, que han seguido con mucho interés las alumnas y alumnos de la policía.

Por ello, y con el fin de facilitar la formación y el trabajo a los diferentes profesionales en su intervención con personas con discapacidad, hemos recopilado y sistematizado una secuencia de casos prácticos, contando con la Policía Nacional, profesionales de la judicatura, la fiscalía, la psicopedagogía, las universidades y el movimiento asociativo.

En estos casos prácticos, nuestros expertos han incluido, en sus colaboraciones, claves para facilitar la comunicación y asesoramiento a personas con discapacidad. Cada uno de estos casos, precedido de una parte teórica, refleja situaciones cotidianas en las que personas con discapacidad necesitan tanto una intervención policial y jurídica adecuada, como el conocimiento de sus derechos y de la amplia posibilidad de factores a los que pueden estar expuestos, si se ven involucrados en cualquier proceso policial o jurídico.

Cada uno de los expertos y asociaciones que han colaborado, lo han hecho con total libertad e independencia, haciendo que este análisis sea, tanto en estilo como en el desarrollo de cada uno de los casos, de una diversidad semejante a la variedad de problemas a los que se pueden enfrentar las personas con discapacidad y a la pluralidad con la que nos encontramos cuando hablamos de discapacidad.

Documentar la variabilidad de posibles casos, analizar sus causas y adoptar estrategias

orientadas a paliar los problemas de personas con discapacidad, han demostrado ser iniciativas que fomentan la toma de decisiones efectivas y seguras, centradas en las personas con discapacidad y en la defensa de sus derechos, por parte de todos los profesionales implicados.

Finalmente, queremos dejar patente, de manera expresa, nuestro agradecimiento a las entidades del tercer sector, profesionales del ámbito de la judicatura, la fiscalía, la universidad, la psicopedagogía y la Policía Nacional. Muchas gracias por el trabajo conjunto y por sus aportes, en la certeza de que, solo trabajando conjuntamente, podemos lograr que todas las personas con y sin discapacidad, formemos parte de una sociedad plural e igualitaria, en la que todos tenemos sitio.

Pilar Pacheco Uría
Presidenta de AMIFP

Autoría y colaboraciones

Avelina Alía Robles. Fiscal de la Unidad de Discapacidad y Mayores de la Fiscalía General del Estado

Consuelo Caballero Hernández. Pedagoga

David Cubero Flores. Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid. Delegado de Discapacidad Tribunal Superior de Justicia

Jesús Martín Blanco. Delegado del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad para los Derechos Humanos y la Convención de la ONU. CERMI

José Luis Méndez Flores e Irene Muñoz Escandell. Confederación SALUD MENTAL ESPAÑA

Laura Moreno Carro. Psicopedagoga

Manuel García Ortiz. Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica. COCEMFE

María Jesús Ariza Colmenarejo. Doctora en Derecho. Universidad Autónoma de Madrid

María José Alonso Parreño. Abogada especialista en Derecho de la Discapacidad. Doctora en Derecho. Universidad Autónoma de Madrid

Patricia Cuenca. Doctora en Filosofía del Derecho. Universidad Carlos III de Madrid

Policía Nacional. Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer

Policía Nacional. Unidad Central de Participación Ciudadana

Proyecto Esperanza. Adoratrices

Susana Álvarez de Neyra. Doctora en Derecho Procesal. Universidad Autónoma de Madrid

Yolanda Gutiérrez García. Fiscal y Asesora de la Dirección General para el Servicio Público de la Justicia. Ministerio de Justicia

Orientaciones, casos prácticos y propuesta de soluciones



*José Luis Méndez Flores
Irene Muñoz Escandell*
Confederación SALUD MENTAL ESPAÑA



SALUD MENTAL

La OMS define 'salud' como el estado de completo bienestar físico, mental y social, no sólo a la ausencia de afecciones o trastornos. Esto significa que el concepto de 'salud mental' está relacionado con la promoción del bienestar físico y psíquico, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y recuperación de las personas con problemas de salud mental.

La salud mental es, por tanto, algo que tenemos que cuidar. Prestarle atención será el primer paso para detectar, llegado el caso, un posible problema de estas características y afrontarlo. Todavía hoy buena parte de la sociedad cree en falsos prejuicios relacionados con la salud mental, en mitos infundados y erróneos sobre las personas que tienen trastornos mentales.

Esto produce que, en muchas ocasiones, la sociedad discrimine y rechace a estas personas, algo que también las desalienta a hablar sobre ello y el apoyo que puedan necesitar. Esas actitudes de rechazo, tan comunes, se materializan cada día en forma de vulneración de sus derechos civiles, sociales, políticos, económicos...Y, también, humanos.

La creencia generalizada de que los problemas de salud mental están íntimamente relacionados con la violencia no tiene base científica alguna. En muchas ocasiones, se confunden las causas reales de una agresión o conducta violenta relegándola a un problema psiquiátrico cuando puede deberse a otras causas. Los sucesos esporádicos en que una persona con trastorno mental comete actos de violencia -bien hacia ellos mismos (incluido el suicidio), bien hacia su entorno familiar o social-, se deben en su inmensa mayoría a que ésta no sigue ningún tratamiento. En ocasiones, incluso a pesar de haber realizado esfuerzos por su parte o la de su círculo más próximo por obtener atención sanitaria. Por eso es fundamental que, en el ámbito sanitario, se realicen seguimientos individuales y continuados en el tratamiento a todas las personas con trastorno mental.

En el ámbito social y cultural, es vital que los medios de comunicación informen de los problemas de salud mental desde un punto de vista positivo y no excluyente, ya que relacionar los sucesos violentos con los trastornos mentales no sólo es falso en la mayoría de las ocasiones, sino que, además, hace que se perpetúen ideas como que las personas con trastorno mental son violentas, agresivas y que actúan de forma irracional.

Los cuerpos y fuerzas de seguridad, pueden apoyar a las personas con discapacidad psicosocial, mejorando la comunicación y coordinación entre la administración de justicia y los sistemas de salud y servicios sociales, además de adaptar la legislación española a la Convención de la ONU para evitar las vulneraciones de derechos que a día de hoy se producen.

CASO PRÁCTICO

Las personas con problemas de salud mental, pasan por situaciones de vulneración de derechos de las que ni ellas mismas son conscientes. Para el desarrollo de este caso práctico se ha seleccionado el área de mujer y salud mental. El 75% de las mujeres con problemas de salud mental ha sufrido violencia en el ámbito familiar o en su pareja, y un 40% ni siquiera identifican como violencia los episodios que están padeciendo.

Fallecimiento de una joven en un centro hospitalario

María, una joven estudiante, falleció por parada cardíaca en un centro hospitalario mientras estaba ingresada en el área de Psiquiatría, en la que permanecía inmovilizada por orden judicial. Era muy activa socialmente y no contaba con diagnóstico previo alguno en salud

mental. El motivo inicial por el que acudió al centro hospitalario era que presentaba síntomas de faringitis, pero el personal sanitario concedió una excesiva relevancia a la agitación que presentaba y a ciertos antecedentes familiares de carácter psiquiátrico, recurriendo a la inmovilización y atendiendo así, de manera insuficiente, a otros factores que pudieron ser la causa de su muerte.

CUESTIONES PARA LA REFLEXIÓN Y EL APRENDIZAJE

¿Son las contenciones mecánicas una medida acorde con los derechos humanos?

El artículo 15 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad regula la obligación de los Estados de proteger a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, contra las torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El Relator Especial contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes elaboró en 2008 un revelador informe en el que destacaba que, tras la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo “muchos Estados permiten, con o sin fundamento jurídico, la reclusión en instituciones de personas con discapacidad mental sin su consentimiento libre e informado, basándose en la existencia de un diagnóstico de discapacidad mental, con frecuencia unido a otros criterios tales como ‘ser un peligro para sí mismo y para otros’ o ‘necesidad de tratamiento’”. En el año 2013, este mismo mecanismo establecido por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, emitió un nuevo informe en el que puso de relieve que las personas con discapacidad psicosocial sufren abusos graves en entornos de atención de la salud; como el abandono, el maltrato mental y físico, e incluso la violencia sexual. Todo ello, según el Relator, puede constituir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Además, según el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) los lugares donde se encuentren personas privadas de libertad, tanto si se trata de corta, media o larga duración, deben cumplir con unos criterios mínimos o salvaguardias de carácter preventivo acordes con la normativa internacional e interna sobre la materia que, además de contribuir a garantizar los derechos fundamentales, favorezcan una mejora de la situación y corrijan las deficiencias que pudieran observarse.

¿Se podrían diseñar alternativas a las contenciones mecánicas? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuáles podrían ser y qué condiciones se han de dar para que estas se lleven a cabo?

La contención mecánica es un procedimiento utilizado en el ámbito hospitalario

y en muchas unidades de salud mental se realiza de manera rutinaria y automática, en lugar de ser un recurso excepcional y aplicarse exclusivamente cuando ha fracasado toda intervención previa.

Para que esto no ocurriera habría que adoptar las siguientes medidas:

- Normativas

Se necesita establecer un protocolo de actuación único y unas normas mínimas a nivel estatal sobre contenciones mecánicas. De este modo, se solventaría el problema actual de la falta de legislación a nivel estatal sobre el uso de las contenciones mecánicas, lo cual provoca que haya una laxa normativa en función del protocolo, guía o procedimiento que se consulte dentro de cada servicio, de cada hospital, de cada provincia o de cada comunidad autónoma.

- Formativas

Es preciso cambiar la cultura sanitaria, formando a los y las profesionales en técnicas de desactivación verbal y, sobre todo, en el fomento de la empatía y disponibilidad del tiempo necesario para, mediante la palabra, reducir situaciones conflictivas o averiguar la verdadera naturaleza de las afecciones que tiene el o la paciente. El rol y formación de quienes cuidan es esencial, así como un sistema organizativo y de liderazgo orientado a crear un ambiente terapéutico enfocado hacia la calma y el cuidado de la persona. En general, se trataría también de promover la humanización de la atención sanitaria, estableciendo relaciones de confianza con profesionales y servicios, que contribuyan a un buen diagnóstico y recuperación de la persona, evitando el trauma y el sufrimiento y previniendo el riesgo de que se provoquen problemas adicionales.

- De control

Es importante establecer mecanismos de control del número de contenciones aplicadas, incluida la motivación de las mismas, teniendo presentes las propuestas incorporadas en el Manifiesto de Cartagena por unos Servicios de Salud Mental respetuosos con los Derechos Humanos y Libres de Coerción. En todos los centros en los que se custodie personas con problemas de salud mental, se ha de efectuar un monitoreo eficaz de la actuación de los equipos multidisciplinares. En definitiva, en todos los centros en los que se custodie a personas con problemas de salud mental, el personal en contacto con ellas deberá trabajar de forma coordinada, promoviéndose la creación de mecanismos de control continuado de los planes individualizados de atención y su impacto efectivo sobre la vida y salud de las personas a los que se destinan los mismos.

Además, el personal en contacto con personas con problemas de salud mental debe estar especializado y se establecerán mecanismos de control de sus capacidades y actuaciones.

Finalmente, en todos los Centros debería establecerse un archivo o libro en el que se registren las quejas presentadas por las personas internas, así como las denuncias o procedimientos judiciales de los que se tenga conocimiento, relativas a actuaciones incorrectas o malos tratos por parte de los y las funcionarios, a fin de su seguimiento y supervisión por parte de la dirección de los mismos. Es importante que la investigación a raíz de las quejas o denuncias de torturas o malos tratos, incluso cuando no exista denuncia formal, pero se aprecien indicios de que puede haberse cometido un acto de esta naturaleza, se inicie conforme a lo establecido en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.

- Relativas a la accesibilidad

Los profesionales que estén en contacto con la persona con problemas de salud mental habrán de garantizar sus derechos en igualdad de condiciones con las demás. Esto implica atender aspectos tan esenciales como el modo en que se proporciona la información, las características del entorno, la manera en que se produce la comunicación y todos aquellos otros que contribuyan a la identificación y eliminación de obstáculos y barreras. La información y las comunicaciones deberán adecuarse a las concretas circunstancias de la persona, respetando su diversidad y evitando aquellos factores de riesgo que le puedan hacer vulnerable. Por esta razón, el lenguaje empleado deberá ser claro, sencillo, coloquial y concreto, teniendo en cuenta sus características culturales, socioeconómicas o de cualquier otra índole. Los espacios habrán de estar orientados al bienestar de la persona, de modo que se buscará la creación de ambientes cálidos y agradables. Esto implica un adecuado equipamiento, acorde con su dignidad y necesidades, que favorezca el respeto a su intimidad, libertad de movimientos, oportunidades de ocio e interrelación, etc. Se evitará el recurso a la contención, castigo o aislamiento.



DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA

- Qué es la discapacidad. Qué es la discapacidad física y orgánica

Se debe entender la discapacidad como una “situación” de una persona en un determinado entorno y no como una “condición” intrínseca de la persona. La manera en la que conceptualizamos la discapacidad es muy importante. Una determinada visión de la discapacidad afecta a las prácticas sociales en torno a ella. Nuestra concepción de la discapacidad basada en los derechos humanos y en los tratados internacionales implica que nuestra actuación debe de ser prioritariamente sobre el entorno discapacitante. Repasaremos los tipos de discapacidad existentes y, en concreto, las definiciones de discapacidad física y orgánica, que suele ser poco conocida.

- Por qué estamos ante un colectivo vulnerable que precisa de una protección reforzada de sus derechos

La sociedad viene de una tradición de abordaje de la discapacidad desde una perspectiva puramente caritativa o sanitaria, no desde una visión social de reconocimiento de derechos. El TEDH ha ido configurando una noción de “colectivo vulnerable” como un conjunto de personas, una minoría o grupo desprotegido, en situación particularmente desfavorecida y que necesita de una protección reforzada, ya que tradicionalmente ha padecido una historia de persecución, opresión o desigualdad.

- Trato apropiado. Principales dificultades que podemos encontrar

Las personas con discapacidad física y orgánica son tan diferentes entre ellas como lo puedan ser con respecto a las personas sin discapacidad. No se debe partir de un prejuicio al respecto, pero en razón de la causa de su discapacidad pueden tener necesidades específicas que si podemos encontrar con frecuencia, por ejemplo en materia de comunicación o de desplazamiento. Por otro lado, los prejuicios basados en la visión social de este grupo también influyen en el trato que la sociedad dispensa a estas personas, por lo que conviene reflexionar en materia de trato adecuado sobre estos prejuicios y necesidades específicas-

- La persona con discapacidad física y orgánica como víctima de delitos

Las personas con discapacidad, precisamente por esa situación de desventaja en el entorno que les convierte en un grupo social vulnerable, son más propensas a ser víctimas de algunos delitos determinados. La tipología delictiva y el perfil delincuencial también son peculiares y se deben tener en cuenta a la hora de tratar adecuadamente a las personas de este grupo social.

- Algunas recomendaciones generales para un trato apropiado

Repasaremos algunas cuestiones de carácter general a tener en cuenta a la hora de tratar con las personas con discapacidad física y orgánica, no necesariamente víctimas de delitos. La mayoría de ellas son de sentido común, pero aun así conviene tenerlas presentes y partir de un marco conceptual adecuado a la hora de atender a la persona con discapacidad.

CASO PRÁCTICO

E.J.G. es una mujer con discapacidad con un diagnóstico de parálisis cerebral moderada. Actualmente vive con su marido y con su hijo, de 14 años. Según su historial médico ha ingresado varias veces en urgencias con heridas y traumatismos defensivos, compatibles con una situación de maltrato, pero no existen denuncias y ella atribuye los daños a accidentes domésticos. Hasta ahora no ha habido sospechas fundadas de violencia machista.

Además de una movilidad reducida en el tren inferior, que le dificulta la marcha y recorrer sin apoyo distancias largas, su habla es difícil de entender, por lo que suele permanecer en el domicilio recluida y sale poco si no es en compañía de su marido. Realmente es su familia más cercana quien le presta apoyo para las actividades de la vida diaria, aunque ella es bastante autónoma, y su marido quien hace de intérprete para que ella se exprese en presencia de terceras personas.

Los servicios de urgencia del centro de salud han llamado a la policía como parte de su protocolo en estos casos, ya que acaba de aparecer en urgencias con signos de haber recibido un golpe en la cara, que ella afirma que se ha producido al chocar contra una pared al perder el equilibrio, pero que los signos de agitación y el tipo de lesión que presenta hace sospechar, a la vista del historial médico, que puede haber una situación de violencia machista en el domicilio.

CUESTIONES PARA LA REFLEXIÓN Y EL APRENDIZAJE

- ¿Qué elementos pueden dificultar realizar la investigación del caso? ¿Cómo deben proceder los cuerpos de seguridad a la hora de recabar información? ¿Qué factores deben tenerse en cuenta?

Si la mujer decidiera presentar una denuncia, **¿Qué recursos serían necesarios para una correcta atención?**

Probablemente es uno de los casos más difíciles de abordar y, por desgracia, no poco frecuente. Estadísticamente las personas con discapacidad tienen muchas más posibilidades de sufrir una situación de maltrato que las que no tienen discapacidad y, muy frecuentemente, es la persona que les presta la asistencia, una profesional, su pareja, padres o hijos, quien es quien comete la acción denunciada.

Ello presenta varios problemas. En ocasiones porque la persona necesita apoyo en la toma de decisiones, porque, aunque desee presentar una denuncia, necesita de la colaboración activa de la persona a la que pretende denunciar o porque una vez presentada la denuncia

depende de la persona a la que ha denunciado y de la que puede sufrir represalias.

A menudo a ello se añaden barreras en la comunicación que dificultan la recogida de información.

Los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado tienen protocolos y formación adecuada, habitualmente, para tratar con situaciones de violencia machista, y ya en esos casos se presentan dificultades en el proceso de proteger a las víctimas de todo tipo. En este caso nos encontramos que se produce una interseccionalidad entre los factores de vulnerabilidad de la mujer maltratada que se unen a la situación de discapacidad.

Entre los factores a tener en cuenta está la accesibilidad de la comunicación con la presunta víctima. Es posible recurrir a otras personas que faciliten la comunicación (por ejemplo, los profesionales sanitarios que han alertado de la situación, se han comunicado con ella y pueden servir de intermediarios). Las asociaciones de personas con discapacidad pueden asesorar sobre sistemas alternativos y aumentativos de comunicación que permitan atender adecuadamente a la persona.

No solamente en el caso de una mujer presunta víctima de violencia de género, en cualquier caso, la comunicación no debería hacerse dirigiéndose a la persona que realiza el apoyo a la comunicación, si no a la persona a la que va dirigida. Si una mujer acude a denunciar y se la anula, se la trata como una persona dependiente y se le resta validez o importancia a lo que dice, al no ser la interlocutora directa, se produce una revictimización.

La persona atendida debe saber que dispone de una alternativa habitacional y que, en caso de denunciar, no tiene necesidad de volver a la vivienda del agresor. Para ello es necesario tener en cuenta las condiciones de accesibilidad de los recursos de acogida, que deben estar basados en la accesibilidad universal. Aunque ello no depende habitualmente de los cuerpos de seguridad, contar con unos servicios sociales adecuados y mantenerse en permanente comunicación con ellos es imprescindible para una correcta atención.





Laura Moreno Carro
Psicopedagoga



TRASTORNOS DEL ESPECTRO DEL AUTISMO: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Los Trastornos del Espectro del Autismo (TEA), son un grupo de trastornos generalizados del desarrollo que se caracterizan por presentar alteraciones cualitativas en la comunicación social unidas a un patrón de intereses y comportamientos restringidos y estereotipados.

Su origen es neurobiológico, se manifiestan durante los primeros 30 meses de vida, generalmente, y acompaña a la persona a lo largo de toda su vida. Las necesidades y manifestaciones de las personas con TEA cambian en función de las distintas etapas del desarrollo y de las experiencias adquiridas.

Actualmente, no se ha determinado la causa que explique la aparición del TEA, pero sí la fuerte implicación genética en su origen.

- ¿Cuáles son las características principales del TEA?

El TEA es una discapacidad invisible, lo que significa que no lleva asociado ningún rasgo físico diferenciador (se manifiesta a nivel de las competencias cognitivas de la persona y del comportamiento). Estas manifestaciones clínicas del TEA varían mucho entre las personas que lo presentan, sin embargo, todas ellas comparten características fundamentalmente en dos áreas:

- **Comunicación social:** Algunas personas con TEA pueden tener dificultades para relacionarse con los demás, comprender el entorno y desenvolverse en situaciones sociales. Se manifiesta, por ejemplo, en acercamientos o respuestas sociales inusuales o inadecuadas con otras personas, así como dificultades para comprender reglas sociales implícitas de los diversos contextos.

Las dificultades de comunicación que pueden presentar se manifiestan tanto a nivel de comprensión como de expresión. Algunas personas con TEA tienen habilidades lingüísticas adecuadas, pero encuentran dificultades para utilizarlas en situaciones sociales de forma ajustada. Otras no emplean lenguaje verbal y requieren el apoyo de Sistemas Alternativos y/o Aumentativos de Comunicación, que sustituyen y apoyan al lenguaje oral, respectivamente. Además, pueden experimentar dificultades para emplear o extraer el significado de la comunicación no verbal relevante como gestos, contacto ocular, postura corporal, etc., lo que puede suponer malentendidos a la hora de relacionarse con otras personas.

- **Patrón inflexible de comportamiento y pensamiento:** Las personas con TEA pueden tener dificultades para responder de manera flexible a las demandas de los diferentes contextos y ajustar su forma de pensar y de comportarse. Por ello, adaptarse a los cambios o a situaciones imprevistas puede suponerles un gran esfuerzo y generarles emociones de malestar, angustia o ansiedad.

Cabe señalar que algunas personas con TEA presentan alteraciones en el procesamiento de los estímulos sensoriales, pudiendo llegar a sentir malestar intenso ante determinados sonidos, olores, luces, sabores o texturas.

Las intervenciones recomendadas para el tratamiento de personas con TEA han de tener un carácter psicoeducativo y estar orientadas a proporcionar apoyos que favorezcan su desarrollo personal, inclusión social y mejorar su calidad de vida y la de su entorno familiar.

Referencias Bibliográficas:

*Palomo, R. (2014). *Criterios diagnósticos DSM V- Traducción al castellano.*

* Autismo Europa. (2019). [Personas con trastorno del espectro del autismo. Identificación, comprensión, intervención.](#)

CASO PRÁCTICO

Un hombre denuncia a un joven que está provocando altercados en un andén del tren.

Cuando llega la policía se encuentra el andén lleno de gente asustada y un joven gritando mientras corre de un lado a otro con movimientos estereotipados, se da manotazos a sí mismo y propina otros de forma aleatoria a los viajeros que pasan por su lado. El joven verbaliza una y otra vez: “era mi tren, era mi tren”.

CUESTIONES PARA LA REFLEXIÓN Y EL APRENDIZAJE

- ¿Qué es lo primero que piensas cuando ves la situación?

No tiene signos físicos de discapacidad, pero presenta una conducta desajustada que nos hace cuestionarnos que puede presentar algún tipo de trastorno.

Es importante mantener la calma y actuar de forma sosegada y segura, evitando acercamientos que puedan resultar intimidatorios o amenazantes a la persona y aumentar su nivel de nerviosismo.

Se hace especialmente importante recordar que la conducta de esta persona no es dirigida a ninguna persona en concreto y no tiene la intención de dañar.

- ¿Cuáles crees serían las primeras pautas de intervención en estos casos?

Las primeras acciones a realizar serían:

- Localización de algún familiar o acompañante.
- Despejar la zona, evitando aglomeraciones a su alrededor y pedir que las personas se sitúen en los lados de los andenes más alejados de la persona en crisis.

Si hay una persona que le acompaña, ya sea familiar o acompañante profesional, la intervención se facilitará ya que esta persona nos dará las pautas a seguir y sabremos además lo que le ocurre por el testimonio de esta persona. Pero podemos encontrarnos casos como el que aquí nos ocupa, en el que nos encontramos a un joven adulto, sin aparentes rasgos de discapacidad, solo y con un grado de nerviosismo elevado.

- Nos hemos dado cuenta de que está solo, ¿qué pautas seguiríamos para ayudar a tranquilizarle y saber qué es lo que ha ocurrido?

Las actuaciones recomendadas dirigidas a la persona serían:

- Acercarse al joven a una distancia prudente y con tono tranquilizador pedirle que se calme.
- Crear las condiciones adecuadas para ayudar a la persona a que esté serena y pueda participar de manera adecuada en el proceso de intervención policial. Evitar el contacto físico y las manipulaciones o contenciones físicas en la medida de lo posible, intentad que la persona baje su nivel de activación por sí mismo con nuestra ayuda verbal.
- En caso de ser necesario reducir a la persona para evitar que se haga daño a si misma o a otros, utilizad técnicas de contención mecánica adecuadas.
- Ofrecer un espacio tranquilo a la persona donde no haya mucha gente y sea un ambiente con pocos estímulos y bajo ruido ambiental.
- Asegurarse de que las necesidades fisiológicas de las personas estén cubiertas: sed, calor u hambre.
- Localizar sus pertenencias y avisadles si vamos a manipularlas.
- Avisadles si vamos a realizar cualquier acción que implique contacto físico.
- Es importante localizar a algún familiar o profesional de referencia: preguntar directamente y con frases sencillas al respecto.
- En caso de que existan tiempos de espera: ofrecer alternativas que puedan ayudar a la persona a gestionarlas: revistas, papel y bolígrafo, acceso a sus pertenencias y uso de las mismas en caso de necesidad, agua, espacio libre de ruido...

Las actuaciones recomendadas dirigidas al entorno serían:

- Acercarse a los viajeros y preguntarles si saben lo que ha ocurrido. Las personas presentes en el entorno han podido ver algún antecedente de la situación y saber en qué momento y/o circunstancia ha comenzado la crisis de la persona.
- Pedir que se alejen de la zona para ofrecer tranquilidad a la persona.
- Disculparse en nombre de la persona argumentando que le ha ocurrido una dificultad que le resulta difícil de gestionar y lo está pasando mal. Disculparse en su nombre si les ha agredido o asustado y asegurarles que la intención de la persona no era hacerles daño.

- Intentamos hablar con él para saber qué ha ocurrido, pero sólo repite “era mi tren, era mi tren” y no contesta a nuestras preguntas. ¿Qué estrategias utilizarías para establecer una comunicación efectiva?

- Es recomendable que la intervención directa la realice sólo una persona.
- Será necesario utilizar frases cortas y con la información relevante evitando el uso de dobles sentidos e ironías.
- Es importante realizar las preguntas una por una y dar un tiempo de respuesta.
- En caso de necesidad, utilizad otras palabras u otros apoyos visuales (escritos, dibujos e incluso gestos naturales de apoyo a la comprensión). Muchas personas con TEA utilizan sistemas alternativos de comunicación (mirad en sus pertenencias o preguntad a sus familiares o acompañantes).

Si verbaliza “era mi tren”, se puede comenzar a construir la historia desde ahí utilizando una hoja de papel y un lápiz (para el uso de la gente o de la persona con TEA, según el caso lo requiera). Muchas personas con TEA, cuando ven estos elementos ya saben que se les va a ayudar a comprender lo ocurrido (por historias de aprendizajes anteriores en entornos profesionales de intervención). Además, desviamos la atención centralizada en las personas para focalizarla en un objeto que relata y ayuda a contar historias.

- Recuerda que pueden tener dificultades para establecer contacto ocular, pero eso no significa que no estén escuchando.

- Es probable que su declaración este sesgada. Recuerda que muchas personas tienen dificultades para interpretar la realidad de forma adecuada. La comunicación puede ser muy difícil para ellos, y contar qué les ha pasado puede ser un trabajo de investigación que hasta los propios profesionales nos resulta complicado. Pide ayuda a su familia o profesional que pueda apoyarle en este aspecto.

- ¿Crees que la intención de la persona con TEA era agredir a una persona desconocida? ¿Por qué crees que se ha desencadenado una crisis como esa?

Las personas con TEA, generalmente, no presentan intenciones de hacer daño a otras personas. Pueden presentar dificultades en la inhibición de conductas inapropiadas y desorganizadas como respuesta a una activación emocional derivada de múltiples causas.

En este caso, la hipótesis de lo ocurrido es que la persona, tiene un TEA de alto funciona-

miento y entre otras características presenta una gran inflexibilidad de pensamiento y baja tolerancia a la frustración. Todos los días coge el mismo tren, a las 9.52 de la mañana. En esta ocasión, el tren de ese horario no hizo parada por problemas técnicos y la persona con TEA no estaba preparada para comprender y gestionar ese imprevisto, provocando una respuesta emocional desorganizada y desajustada. A pesar de tener un buen lenguaje verbal, le resulta difícil, en su estado, contar lo ocurrido de una forma ordenada, por ello es importante ofrecer herramientas que apoyen su comunicación y en caso de ser necesario, contar con el apoyo de un familiar y/o profesional.

La intervención psicoeducativa en este caso tendría que ir dirigida a explicar los diferentes imprevistos que pueden ocurrir en el día a día y ofrecer alternativas de conducta, así como ofrecer estrategias más ajustadas de regulación emocional y conductual.

Para comprender y saber más sobre los T.E.A, se recomienda:

Enlaces a páginas de interés:

<http://www.autismo.org.es/sobre-los-TEA>

<https://www.cdc.gov/ncbddd/Spanish/autism/index.html>

Material audiovisual:

- Documental: **María y yo** sobre la vida de una joven con autismo y su familia.
- Cortometraje: **El viaje de María**. Cortometraje de animación realizado basado en el anterior documental.
- Película: **Temple Grandin**. Biografía sobre una mujer con Asperger

Revistas y Libros:

- **Seres humanos únicos**, de **Barry m. Prizant**: Pone de relieve el papel de la familia y está basado en situaciones reales, lo que ayuda a ofrecer una visión global.
- **El curioso incidente del perro a media noche**, de **Mark Haddon**: Es una novela sencilla y amena basada en un chico con TEA de alto funcionamiento.



Patricia Cuenca Gómez
Doctora en Filosofía del Derecho



MODELOS DE TRATAMIENTO DE LA DISCAPACIDAD Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

La aproximación a la discapacidad desde un enfoque de derechos humanos implica entender que las personas con discapacidad no deben ser contempladas como objetos de protección, asistencia y cuidado, sino como auténticos sujetos plenos y activos de derechos humanos. Así, este enfoque exige que las intervenciones en el campo de la discapacidad dejen de estar basadas en perspectivas asociadas a la caridad o a la beneficencia y se orienten a proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad¹

1. Este es, precisamente, el propósito de la CDPD enunciado en su art. 1: “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

El enfoque de derechos está estrechamente relacionado con el modelo social de tratamiento de la discapacidad. El modelo social rechaza la concepción de la discapacidad propia del modelo médico o rehabilitador exclusivamente como una condición o rasgo de la persona derivado de la existencia de determinadas deficiencias o anomalías que hay que combatir a través de medidas y actuaciones destinadas a rehabilitar o curar a las personas que las “padecen”. Por el contrario, el modelo social considera que la discapacidad es una situación derivada de estructuras y condicionamientos sociales y de hábitos mentales, estos, de barreras de diferente naturaleza, que deben ser objeto de revisión.

Desde el modelo médico las limitaciones que las personas con discapacidad, que no logran superar sus “desviaciones”, encuentran para participar plenamente en la comunidad y las restricciones que sufren en el ejercicio y disfrute de sus derechos se aceptan y justifican como una consecuencia natural e inevitable que se imputa a sus propias deficiencias individuales. Frente a esta visión, el modelo social desvela que dichas limitaciones y restricciones son más bien el resultado del diseño de las estructuras de la vida social y de las propias condiciones de ejercicio de los derechos desde un patrón de normalidad que genera barreras para las personas con discapacidad que no encajan en el modelo de ciudadano estándar. De acuerdo con la filosofía del modelo social, estas situaciones pasan a concebirse como supuestos de discriminación y de vulneración de derechos cuya erradicación se convierte en una responsabilidad colectiva.

- Concepto jurídico de discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) maneja un concepto de discapacidad propio del modelo social. Así, en su art. 1 señala *“las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*. La discapacidad se entiende, por tanto, como el resultado de la interacción de las deficiencias – elemento médico de carácter individual– con barreras de diversa naturaleza – elemento social. Y se resalta, asimismo, el hecho de que estas barreras pueden impedir la participación de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

En España encontramos el concepto jurídico de discapacidad en la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social (2013). Esta normativa recoge, en primer lugar, la definición de personas con discapacidad de la Convención. Ahora bien, se añade después que *“a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o*

superior al 33 por ciento.” La regulación del reconocimiento administrativo del grado de discapacidad se establece con carácter general un Real Decreto estatal y depende, básicamente, de parámetros médicos centrados en los rasgos de la persona (si bien se da un peso a los factores sociales). La exigencia del reconocimiento oficial de un grado de discapacidad para obtener protección frente a la discriminación no sería coherente con la Convención.

En todo caso, la discapacidad se define también en el art. 25 del Código Penal que asume la visión de la Convención al entender que *“a los efectos de este Código se entiende por discapacidad aquella situación en que se encuentra una persona con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*. No se exige por tanto el certificado de discapacidad del 33%. A la hora de aplicar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia tampoco debe ser exigible que la persona con discapacidad cuente con el reconocimiento de un cierto grado de discapacidad.

- Igualdad y No discriminación y discapacidad

La discriminación por motivos de discapacidad se prohíbe con carácter explícito por primera vez en el marco de Naciones Unidas en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 5).

El art. 2 de la Convención define la “discriminación por motivos de discapacidad” como *“cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Esto incluye todas las formas de discriminación, y, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”*.

En la Convención esta prohibición incluye la prohibición de discriminación directa, de discriminación indirecta, el acoso, la denegación de ajustes razonables y protege tanto a las personas que tienen una discapacidad como a aquéllas que son percibidas como personas con discapacidad o que tienen una relación con éstas (discriminación por asociación). Por otro lado, hay que tener en cuenta que la discriminación puede basarse en una característica única o en características múltiples o interrelacionadas (se habla entonces de discriminación múltiple o interseccional).

La prohibición de discriminación por motivos de discapacidad supone, por tanto, que la discapacidad nunca puede ser considerada un motivo válido para denegar, restringir o limitar los derechos de una persona. Ahora bien, la discapacidad sí que debe ser tomada en conside-

ración como una situación relevante para justificar tratamientos distintos consistentes, entre otras cosas, en la adopción de medidas específicas y en la articulación de preferencias – conocidas como medidas de acción positiva – destinadas a paliar las especiales dificultades que las personas con discapacidad encuentran para su participación plena en la vida social y el ejercicio y disfrute de sus derechos.

En España contamos con un robusto marco jurídico e institucional para luchar contra la discriminación de las personas con discapacidad.

- Discapacidad y barreras. Barreras en el acceso a la justicia

Desde el modelo social, la discapacidad es, básicamente, una cuestión de barreras (obstáculos que impiden o dificultan que las personas con discapacidad puedan participar en la vida social o ejercitar o disfrutar de sus derechos). Con carácter general podemos hacer referencia a dos grandes tipos de barreras: 1) Barreras relacionadas con el entorno social en sentido amplio, esto es, con el diseño del entorno físico, informativo y comunicacional, cognitivo y con el entorno institucional (el diseño de las leyes y las políticas) 2) Barreras relacionadas con la mentalidad y con las actitudes hacia las personas con discapacidad (podemos hablar en este punto de entorno actitudinal).

Las personas con discapacidad enfrentan múltiples barreras de distinta naturaleza para tener acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas. El art. 13 CDPD exige que las personas con discapacidad puedan participar de forma efectiva y en igualdad de condiciones en cualquier posición en todas las etapas de todos los procesos judiciales. Para ello se requiere la eliminación de todas las barreras existentes y la adaptación de procesos judiciales a las necesidades de las personas con discapacidad mencionándose dos herramientas muy importantes: los ajustes procedimentales y la capacitación de los profesionales del sistema de justicia.

Los ajustes de procedimiento son las adaptaciones o flexibilizaciones que se pueden realizar en los procedimientos judiciales para que estos respondan a las necesidades diversas de cada persona y permitan su participación efectiva. Pueden concretarse en cualquier fase del proceso: la detención, la información previa a interponer una denuncia, el proceso de denuncia, la toma de declaración, las notificaciones judiciales, la entrevista con el médico o psicólogo forense, en los trámites administrativos, la vista oral u otros actos procesales, en la comunicación de la decisión judicial etc.

CASO PRÁCTICO

XXX es una persona con discapacidad intelectual que se encuentra cumpliendo condena en un centro penitenciario en España.

XXX tiene una “deficiencia intelectual” que, en interacción con barreras de entorno y actitudinales, dificulta su participación en la vida social en condiciones de igualdad. Cuenta con el reconocimiento oficial de un grado total de discapacidad del 73% realizado conforme a la normativa española. Además, XXX pertenece al grupo o etnia merchera, una etnia o grupo social minoritario tradicionalmente nómada que se dedicaba al comercio de la quincalla – objetos de metal de escaso valor- por lo que también se les conoció como quincalleros. Durante la dictadura de Francisco Franco fueron objeto de persecución y recayó sobre ellos un estigma que acabó identificando su nombre con la delincuencia, pasando habitualmente a denominárseles como “quinquilleros” o “quinquis”. Se trata de un grupo poco conocido que se confunde en muchas ocasiones con la etnia gitana.

XXX fue detenido en 2013 por su presunta implicación en un intento de robo en un domicilio en el que se usaron armas y se causó la muerte de una persona y se hirió gravemente a otra. También se detuvo a otras tres personas.

Durante los momentos iniciales del proceso penal - la detención y la toma de declaración en dependencias policiales la toma de declaración ante el juez y la audiencia destinada a decretar la procedencia de la prisión provisional - la discapacidad intelectual de XXX pasa desapercibida para los diferentes profesionales del sistema de justicia que intervienen en las distintas diligencias (funcionarios de la Guardia civil y la Policía, Ministerio Fiscal, Juez, y para el abogado que ostenta la representación de XXX en el proceso). En todas las diligencias practicadas se emplea un lenguaje jurídico técnico y complejo difícilmente comprensible. Tampoco se realiza ninguna adaptación orientada a asegurar su participación efectiva en estos actos.

Después de que XXX no realizase ninguna declaración orientada a contrarrestar los indicios que se consideraba le involucraban en la comisión de los delitos investigados- la presencia de sus huellas en la bolsa en la que se encuentran las armas y la declaración en sede policial de otro de los investigados que después no se ratifica en sede judicial - se decreta su prisión provisional.

Su situación de discapacidad sí es percibida durante el ingreso en prisión conociéndose en ese momento que estaba en posesión del certificado oficial de discapacidad. XXX es derivado entonces al programa de atención a personas reclusas con discapacidad intelectual que

desarrolla en ese centro (y en otros muchos) plena Inclusión.

Sin embargo, la situación de XXX no se puso en conocimiento de las autoridades judiciales, por lo que durante gran parte de la fase de instrucción del proceso penal su discapacidad intelectual continuó siendo ignorada. Finalmente, desde Plena Inclusión se pone en conocimiento de los abogados de XXX su situación y la existencia de un certificado oficial de discapacidad, momento en el que se incorpora este documento al proceso. Asimismo, la técnica que trabaja con él en prisión realiza un informe donde pone de manifiesto los déficits que XXX presenta en diferentes habilidades adaptativas (habilidades y estrategias que permiten a las personas desenvolverse en los diferentes contextos en los que participan socialmente) que incluyen dificultades para leer y escribir, así como para orientarse en el tiempo y en el espacio y para comprender y transmitir información.

Posteriormente el Instituto de Medicina Legal competente emite un informe psicológico forense destinado específicamente a valorar si concurrían, o no, en el caso de XXX las circunstancias que, en virtud de la legislación española, justifican la exención o atenuación de la responsabilidad penal. Dicho informe concluye que no concurren estas causas y que XXX *“impresiona de simulación”*. Aunque este Informe pericial no pretende determinar el impacto que tiene la presencia de la discapacidad intelectual a la hora de participar de forma efectiva en el proceso, sí reconoce textualmente que situaciones de discapacidad como la que presenta XXX pueden precisar de “supervisión, orientación y asistencia” especialmente en “situaciones de estrés social”.

Durante el juicio oral a pesar de que los y las profesionales que intervienen son perfectamente conscientes de que uno de los acusados presenta una discapacidad intelectual– en tanto constaban ya en las actuaciones el certificado oficial y los informes periciales – esta situación no se tiene en cuenta en ningún momento a la hora de valorar la necesidad de realizar adaptaciones en el desarrollo del proceso. Se trata de un proceso muy complejo en el que hay cuatro personas acusadas con sus respectivas defensas, en el que se realizan numerosas pruebas (desde declaraciones testificales, incluyendo la participación de testigos protegidos, informes periciales de criminalística, lofoscópico, y del departamento de bioquímica de la guardia civil) y en el que la imputación de los acusados por el delito de homicidio y de intento de homicidio (al no haberse podido determinar quién o quiénes entraron en el domicilio y usaron las armas que se portaban) se realiza a través de la teoría penal del dominio del hecho y de las desviaciones previsibles (entendiendo que todos ellos debieron prever razonablemente que al entrar a robar a un domicilio con armas, podían usarse y darse un resultado de muerte).

Cuando XXX presta declaración son evidentes los problemas que encuentra para contestar a algunas preguntas respondiendo en diversas ocasiones “No le entiendo”, “¿Cómo?” Asimismo, en algunos momentos el acusado ofrece contestaciones que no se adecúan a los objetivos que persiguen quienes le formulan las preguntas y expresamente manifiesta sus dificultades para recordar algunos datos.

Durante el turno de preguntas de la defensa y cuando estaba tratando de ofrecer su versión de los hechos – una versión distinta de que la ofreció en su declaración indagatoria y en relación con cuyo contenido su abogado reconoce estar sorprendido en su intervención final ante el Tribunal– uno de los magistrados interrumpe su relato con una actitud claramente hostil, le requiere que conteste exactamente a lo que se le está preguntando, le increpa diciéndole *“perdone usted, que se haga usted el tonto no significa que yo me lo vaya a creer”*.

La Sentencia desestimó la concurrencia de una atenuante analógica en el caso de XXX asumiendo la existencia de “indicios de simulación”. Se valora, además, como un dato determinante para derrumbar la presunción de inocencia de XXX las contradicciones en las que señala éste incurrió al elaborar dos “excusas tan distintas” en la declaración indagatoria y en el juicio oral. Se condenó a XXX a 25 años de prisión.

Se presentó recurso ante el Tribunal Supremo que fue desestimado y no se admitió a trámite el recurso de amparo presentado ante el Tribunal Constitucional por considerar que no había sido suficientemente justificada la especial trascendencia constitucional del recurso. Por esta razón Plena Inclusión, con la ayuda de la Clínica jurídica de Derechos Humanos “Javier Romañach” del Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” de la Universidad Carlos III de Madrid presentó una denuncia individual ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que fue admitida a trámite en octubre de 2019 y que está pendiente de dictamen.

A día de hoy, D. Esteban Ruiz cumple condena en la cárcel.

CUESTIONES PARA LA REFLEXIÓN Y EL APRENDIZAJE

- ¿Cómo explicaría el modelo médico las dificultades que enfrentó XXX durante el proceso? ¿Y cómo se explicarían desde el modelo social?

Desde el modelo médico se entendería que las dificultades enfrentadas por XXX durante el proceso son únicamente consecuencia de sus rasgos, esto es, se imputarían a su propia deficiencia intelectual que es la que le impediría desenvolverse “con normalidad” en el proceso penal.

Por el contrario, desde el modelo social, presente en la Convención, se considera que estas dificultades están provocadas por la interacción entre la condición intelectual de XXX y el diseño del proceso que no tiene en cuenta la situación y necesidades de las personas con discapacidad y que genera barreras que le impiden participar en condiciones de igualdad en el proceso.

- ¿Qué barreras considera que encontró en el caso XXX para poder participar de manera efectiva en el proceso?

En este caso, y en otras situaciones de discapacidad intelectual, tienen especial incidencia las barreras a la comunicación que pueden impedir tener acceso real a la información, comprender los procesos jurídicos o dialogar de forma efectiva con jueces, abogados y otros interlocutores. La complejidad y rigidez de los procedimientos judiciales, la excesiva tecnicidad del lenguaje jurídico o el uso de estilos de comunicación y técnicas de interrogatorio agresivas son también barreras que hacen la Administración de justicia especialmente hostil y poco amigable para las personas con discapacidad.

Es evidente que XXX encontró en diferentes momentos serias dificultades para comprender la información y comunicarse con el resto de los participantes en el proceso, incluidos sus abogados y para entender las circunstancias de su caso, el resultado posible del mismo, sus posibilidades de defensa, la transcendencia de sus declaraciones etc.

Por otro lado, en este caso tienen una importancia central las barreras relacionadas con la mentalidad y las actitudes de los y las profesionales del sistema de justicia al desconocer los derechos de las personas con discapacidad carecer de la formación necesaria para entender las necesidades de este colectivo, para proporcionarles las adaptaciones necesarias y para relacionarse y comunicarse con estas personas de forma efectiva. La actuación de los diferentes profesionales del sistema de justicia en el caso de D.XXX – no identificando primero su situación y dándole después un tratamiento totalmente inadecuado - denota claramente su absoluta falta de formación en materia de discapacidad. Si bien ninguno de los y las profesionales implicados obró de conformidad con lo exigido por la Convención, la actuación de algunos operadores resultó especialmente contraproducente y tuvo una especial incidencia en la vulneración de su derecho de acceso a la justicia. Especialmente criticable desde la óptica de la Convención, la actitud del miembro del Tribunal que se dirige a XXX en los siguientes términos “*que usted se haga el tonto no significa que yo me lo vaya a creer*” mostrando una absoluta falta de sensibilidad y una falta de respeto hacia la situación de XXX que incide de manera negativa en la prestación de su declaración contribuyendo a aumentar su ansiedad y generándole confusión y bloqueo.

- ¿Qué medidas podrían haber favorecido la participación de XXX en el proceso?

La adopción de distintas medidas de accesibilidad y ajustes procedimentales podría haber garantizado la participación de XXX en el proceso. Así cabe mencionar, por ejemplo, el uso de un lenguaje claro y comprensible, el empleo de formatos de información y comunicación accesibles, incluidos formatos de lectura fácil, el recurso a mecanismos alternativos de comunicación, la aplicación de medidas de flexibilidad procesal – tales como reajuste de los plazos de procedimiento o la planificación adecuada de la duración de las sesiones del juicio oral y de los descansos precisos para favorecer la comprensión – la adaptación de diligencias procesales – como, por ejemplo, las tomas de declaración en sede policial, en la fase de instrucción y el juicio oral, en las que se deberían haber ajustado las técnicas de interrogatorio y el modo de plantear las preguntas – o la participación de intérpretes o personal de apoyo en las declaraciones. En este punto, la figura del intermediario o facilitador – contemplada ya en la legislación de algunos países - resulta un ajuste particularmente relevante en el caso de las personas con discapacidad intelectual que hubiera sido particularmente adecuado en el caso de XXX.

Asimismo, la formación y capacitación de los profesionales del sistema de justicia podría haber asegurado el tratamiento adecuado de XXX durante el procedimiento teniéndose en cuenta sus necesidades de apoyo.

- ¿Considera que se está vulnerando en este caso el derecho de acceso a la justicia? ¿Considera que estamos en un caso de discriminación por motivos de discapacidad? ¿Se trata de un caso de discriminación interseccional?

La falta de adaptación del proceso penal a las necesidades de XXX provocó que no pudiera participar de forma efectiva y en condiciones de igualdad en el mismo como investigado y acusado, tal y como exige el art. 13 de la Convención vulnerándose, así, de forma flagrante su derecho de acceso a la justicia.

Los ajustes procedimentales, que no se aplicaron en este caso, son elementos esenciales para asegurar la igualdad de medios procesales como elemento básico del derecho a un juicio imparcial que garantiza que todas las partes tengan los mismos derechos en materia procesal a fin de asegurar el acceso a la misma información y las mismas oportunidades de presentar o rebatir pruebas. En concreto los ajustes de procedimiento se consideran un medio para hacer valer efectivamente el derecho a participar en la administración de justicia por lo que constituyen un elemento intrínseco del derecho de acceso a la justicia. De esta forma, se entiende que la ausencia o insuficiencia de ajustes procedimentales puede materializarse en una vulneración de estos derechos y propiciar la exclusión de las personas con discapacidad de los

procesos judiciales o dar lugar a que se dicten sentencias injustas. De esta forma, el hecho de no proporcionar ajustes de procedimiento cuando una persona concreta con discapacidad los necesita, como sucede en este caso, constituye una forma de discriminación por motivos de discapacidad en relación con el derecho de acceso a la justicia².

En la desatención a las necesidades de apoyo de XXX influyó de manera determinante su pertenencia a la etnia merchera. En torno a esta etnia, como sucede con la etnia gitana, con la que a veces se confunde, persisten en la actualidad en la sociedad española importantes prejuicios y estereotipos que aluden a su intención y habilidad para “aprovecharse” de las ayudas y prestaciones sociales recurriendo en ocasiones al engaño. Durante el procedimiento penal no se consideró en ningún momento la particular desventaja que generaba para XXX la intersección entre su discapacidad y su pertenencia al grupo social de los mercheros. Más aún, posiblemente su pertenencia a este grupo operó como un prejuicio en relación con la presunta “simulación” o exageración de su situación de discapacidad intelectual, que incidió de manera sustancial en el tratamiento que recibió durante del proceso penal y contribuyó a la vulneración de su derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones constituyendo un supuesto de discriminación interseccional prohibida por el art. 5 de la Convención. Este prejuicio explica que no se tomaran en serio ni la información de la que se disponía acerca de su alto grado de discapacidad – entendiéndose que probablemente se solicitó el certificado de discapacidad con la única intención de acceder a la prestación por invalidez que percibe XXX y que se exageró la situación - y sobre sus dificultades adaptativas, ni los problemas para comunicarse que manifestó durante el proceso y está detrás de la actitud abiertamente hostil mostrada por uno de los magistrados durante el juicio.

2. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, Derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y EN ESPECIAL DE LA VÍCTIMA CON DISCAPACIDAD

- Introducción

Hasta hace poco tiempo, la víctima era la gran olvidada del sistema penal. Afortunadamente la situación ha cambiado, sobre todo a raíz de la publicación y entrada en vigor del Estatuto de la Víctima (Ley 4/2015 de 27 de abril), que además de ser novedoso por incluir en un solo texto legal los derechos de la víctima, ha establecido un catálogo de dicho derechos, incluyendo un sistema de protección a la víctima que va más allá de las meras disposiciones procesales, tratando de humanizar su trato por parte de los operadores policiales y judiciales, incluyendo elementos de apoyo psicológico y personal y además proyectando tales instituciones de protección sobre la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal que ha sido, paralelamente, reformada en tal sentido.

Con el Estatuto de la Víctima y la reforma consiguiente de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se intenta combatir la llamada doble victimización, es decir, el efecto pernicioso y negativo que la actuación policial y judicial en la investigación de hechos delictivos, produce en la

propia víctima, que lo es por partida doble: de una parte, es objeto de un hecho delictivo y de otra no siempre es bien tratada por la maquinaria del proceso penal.

Si la doble victimización afecta a toda persona que ha sufrido un hecho delictivo, con más razón a las personas con discapacidad que se enfrentan al proceso como un muro infranqueable e incomprensible (sean víctimas o investigados o acusados). La primera idea fundamental es la de identificar a las personas con discapacidad, sean víctimas o denunciados, dentro del proceso penal, pues la experiencia vital de estas personas las empuja a ocultar deliberadamente su discapacidad, ya que su experiencia al mostrar abiertamente sus necesidades especiales, les ha reportado problemas, humillaciones, inconvenientes y discriminación en el pasado. No siempre la discapacidad es visible al primer golpe de vista y en consecuencia es importantísimo que desde el primer contacto policial se detecte la discapacidad y se ponga remedio a la discriminación que genera.

- Derechos de la víctima

El primer derecho que tiene toda víctima es precisamente el de ser informada de tales derechos, siendo estos básicamente:

- Derecho a ser parte en el procedimiento, es decir, la posibilidad de que nombre un Abogado y un Procurador que la defiendan y represente en dicho procedimiento.
- Derecho a ejercitar acciones civiles y penales o unas u otras según le convenga. Las penas antes del momento de la calificación del delito, si bien desde entonces podrá personarse, pero con adhesión a las peticiones del Ministerio Fiscal.
- Derecho a tomar conocimiento de lo actuado e instar lo que a su derecho convenga una vez personada.
- Derecho a renunciar a la indemnización que pudiera corresponderle, pero la renuncia ha de ser expresa, clara y determinante. Si no se persona, ello no implica renunciar a indemnización alguna.
- Derecho a efectuar una solicitud para ser notificada de las resoluciones a las que se refiere el artículo 7 de la Ley 4/15, Estatuto de la Víctima. Este derecho lo es precisamente para cuando la víctima decide no personarse en la causa y consiste en el derecho a ser notificada de los hitos procesales más relevantes (continuación del procedimiento, medidas adoptadas, señalamiento de juicio...), que se le comunicarán en una dirección de correo electrónico o postal que designe la víctima.
- Derecho a comparecer ante las autoridades encargadas de la investigación para aportar medios de prueba o información relevante.
- Derecho a obtener copia de la denuncia, debidamente certificada.

- Derecho a la asistencia lingüística gratuita y a la traducción escrita de la copia de la denuncia, si no entiende el idioma oficial.
- Derecho a solicitar la asistencia jurídica gratuita ante el Colegio de Abogados correspondiente, si se cumplen los requisitos.
- Derecho a ser reconocida por el Médico Forense.
- Junto al anterior bloque de derechos, básicos y de necesaria información previa a la víctima, contamos con otros derechos que podemos denominar de marcado carácter jurídico procesal, que desarrollaremos.

- Derechos de carácter jurídico procesal

- Derecho a entender y ser entendido. Asistencia de intérpretes en distintos idiomas o en lenguaje de signos y provisión de los apoyos necesarios para ello.
- Derecho de información concretado en:
 - Derecho a ser informado de las medidas de asistencia y apoyo.
 - Derecho a ser informado sobre como denunciar.
- Derecho a ser informado del procedimiento para ser asesorado y en su caso, gratuitamente.
- Derecho a ser informado de medidas de protección.
- Derecho a ser informado de las indemnizaciones a que hubiera lugar.
- Derecho a ser informado de auxilios necesarios para la comunicación.
- Derecho a ser informado del procedimiento para el ejercicio de sus derechos si reside fuera de España.
- Derecho a ser informado de los recursos.
- Derecho a ser informado de los datos de la autoridad que investiga y como contactar con ella.
- Derecho a ser informado de los derechos de justicia restaurativa (mediación).
- Derecho a solicitar que se le notifiquen los hitos procesales fundamentales (continuación-archivo del procedimiento, medidas cautelares, señalamiento de juicio...) en dirección de correo electrónico o postal que facilite.

Estos derechos son de carácter previo e informativo y se han de verificar en el primer contacto con la autoridad.

Una vez iniciado el procedimiento la víctima tiene derecho a:

- Obtener copia de la denuncia, certificada.
- A la asistencia lingüística y traducción
- A ser informado de la marcha del proceso, si así lo solicita en los términos antes citados (facilitación de dirección de correo electrónico o físico).

- Si no lo solicita, no se le informa, salvo en supuestos de violencia de género, en cuyo caso aún sin solicitarse, se le informará.

- En todo caso se puede renunciar, en ambos supuestos, a ser informado.

- Derecho de acceso a los servicios de asistencia y ayuda, en especial a través de las Oficinas de Asistencia a la Víctima.

- Derecho a ser informado del sobreseimiento de la causa y, en su caso, derecho a recurrir dicho sobreseimiento, aun cuando no se hubiera personado la víctima previamente.

- Derecho a ser informado y en su caso recurrir, decisiones adoptadas en fase de ejecución de sentencia (acceso al tercer grado, otros beneficios penitenciarios), en determinados delitos graves que afecten a su libertad, vida, integridad física o indemnidad sexual.

- Derecho a acceder a los servicios de justicia restaurativa (mediación) y derecho a justicia gratuita, si se dan las condiciones.

- Derecho a que se evite contacto entre víctima e infractor, tanto en dependencias policiales, judiciales, como en el acto del juicio oral.

- En el acto del juicio oral, mediante biombo y “cuarto de testigos” o declaración por video conferencia, desde la propia sede judicial o desde otra.

- Derecho a ser oídas en declaración sin dilaciones indebidas.

- Derecho a declarar el menor número de veces posible.

- Derecho de acompañamiento: Derecho fundamental y novedoso. La víctima puede ser acompañada por persona de su elección, sea mayor o menor de edad, en cualquier diligencia policial o judicial y en cualquier momento del proceso o de la investigación. Si es menor de edad o persona con discapacidad, ello sin perjuicio de que le acompañen sus padres o representantes legales. Lo marca así el artículo 21 c) del Estatuto de la Víctima y además lo establece igualmente el artículo 433 de la L.E.Crim.

En el caso de las personas con discapacidad, dicha medida permite la figura del “facilitador”, de lo que hablaremos después.

- Derecho a que los reconocimientos médicos de la víctima se produzcan el menor número de veces posible y sólo cuando resulte imprescindible.

- Derecho a la protección de la intimidad y a no difundir información que les pueda afectar o que pueda divulgar su identidad, sobre todo en relación a menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

- Derecho a la evaluación individual de las necesidades de protección de la víctima y a que se acuerden en consecuencia por el Juez o Tribunal.

- Derecho a que se les reciba declaración en dependencia adaptada a tal fin.

- Derecho a que les reciba declaración por profesionales con formación especial.

- Derecho a que se les reciba declaración por el mismo profesional.

- En delitos contra la indemnidad sexual, derecho a que se les reciba declaración por persona del mismo sexo.

- Derecho a la celebración del juicio a puerta cerrada.
- Derecho a que se acuerde ocultar datos de identidad y resto de datos y su sustitución por claves, con citación reservada por parte de la autoridad judicial.
- Derecho a protección policial específica.
- Derecho a que se le faciliten nuevos documentos de identidad.
- Derecho a la facilitación de medios económicos que permitan cambio de residencia o de trabajo.
- El derecho de acompañamiento del artículo 21.c) del Estatuto de la Víctima y del art. 433 de la L.E.Crim. es de especial trascendencia para las personas con discapacidad, pues permite la figura del “facilitador”, que actuará como intérprete, medio de comunicación entre la autoridad y la persona con discapacidad.
- La figura del facilitador es esencial. Es una persona diferente del representante legal de las personas con discapacidad, puede ser el monitor de un centro de educación especial, un psicólogo o terapeuta especializado o persona con relación con la víctima. Para entendernos sería una especie de “intérprete” en personas con dificultades de comunicación por su discapacidad intelectual. Puede estar presente en todas las diligencias policiales, judiciales y por supuesto en el acto del juicio oral.

- La prueba preconstituida y grabada

- Como manifestación de la necesidad de no “marear” a las víctimas y más siendo menores o personas con discapacidad (art. 21 del Estatuto de la Víctima), el artículo 433, 448, 707, 730 y 730 bis de la L.E.Crim., establece un sistema especial para las declaraciones de menores o personas con discapacidad.
- Una sola declaración, ante la autoridad judicial, en momento inmediato al hecho, tomada con intermediación de expertos, facilitando interrogatorio a distancia por las partes, para garantizar el principio de contradicción y el derecho a la defensa. Se graba dicha declaración y sin necesidad de llevar a juicio a la víctima, se proyecta como prueba documental dicha grabación en el acto del juicio oral. (Cámara Gesell)
- Posibilidad de restringir el derecho a la información y las grabaciones de las sesiones del juicio oral, si la víctima es menor de edad o persona con discapacidad necesitada de especial protección.
- Prohibición de divulgación de información que permita identificar a víctimas con discapacidad o menores o de imágenes suyas o de sus familiares, artículo 681.3 de la L.E.Crim.
- Sentencia y resto de documentos de información de derechos en lectura fácil, adaptada a sus capacidades. Es decir, expresados en términos especialmente adaptados a personas con discapacidad.

CASO PRÁCTICO

Ceferino (nombre supuesto), llegó al aeropuerto de Barajas. Viajaba procedente de Ecuador y llevaba una maleta que portaba 3.250,4 gramos de cocaína. Ceferino padece un déficit de conocimiento permanente que limita de manera sustancial su capacidad volitiva. Sin embargo, dicha discapacidad que además era de nacimiento, no fue detectada ni en sede policial, ni en la fase de investigación ante el Juzgado de Instrucción, pese a ser apreciable con el primer contacto con el investigado.

En el acto del juicio oral la Audiencia Provincial sí aprecia dicha discapacidad, hace que el médico forense examine al acusado y se determina dicho déficit de conocimiento por parte del médico forense.

CUESTIONES PARA LA REFLEXIÓN Y EL APRENDIZAJE

- ¿Cómo contempla el C. Penal estas situaciones?

El artículo 20.1 del C. Penal prevé la eximente completa de alteración psíquica y el artículo 21.1 del C. Penal la eximente incompleta en relación al 20.1 del mismo texto legal. La eximente completa cuando la afectación a las facultades volitivas y cognoscitivas del sujeto activo del delito es total y absoluta y la eximente incompleta del artículo 21.1 del C. Penal, cuando dicha afectación es importante, pero no absoluta o plena.

- ¿En estos supuestos de eximente completa o incompleta, que solución ofrece nuestro C. Penal?

La aplicación de una medida de seguridad que puede consistir en internamiento en centro psiquiátrico cerrado, en centro educativo especial o incluso tratamiento ambulatorio, artículos 95 y ss. del C. Penal y 105 y ss del C. Penal.

En el caso de eximente incompleta puede acudir al llamado sistema binario o vicarial (artículo 99 del C. Penal), que implica la imposición de una pena, rebajada por efecto de la eximente incompleta (artículo 68 del C. Penal) y paralelamente la de una medida de seguridad, con la particularidad de que primero se cumple la medida de seguridad y si ésta funciona, se suspende la pena.

- ¿Es posible que una medida de seguridad de internamiento en centro psiquiátrico cerrado o en centro educativo especial, posteriormente si la evolución es buena, se sustituya por tratamiento ambulatorio?

Sí. El artículo 97 del C. Penal permite flexibilizar la medida, dejarla en suspenso o sustituirla por otra.



María José Alonso Parreño
Abogada especialista en Derecho de la Discapacidad



CONCEPTOS JURÍDICOS BÁSICOS EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE DICHAS SITUACIONES

Los conceptos jurídicos básicos que se refieren a las personas con discapacidad y que tienen unas consecuencias jurídicas y económicas, actualmente son cuatro: personas con discapacidad, dependencia, incapacidad civil e incapacidad permanente laboral. A continuación, se explican dichos conceptos, así como los procedimientos que se utilizan para brindarles apoyos de distinta clase.

Personas con Discapacidad, en la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con discapacidad de 2006 (en adelante “CPD”), que forma parte del derecho español desde el 3 de mayo de 2008, es un concepto que incluye a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (artículo 1 CPD).

En esta línea, En la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, **personas con discapacidad** son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes, que, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Artículo 4.1 RDL 1/2013).

Habitualmente las ayudas o beneficios fiscales están ligados a un grado de discapacidad determinado que se reconoce en un procedimiento administrativo por los servicios sociales de cada comunidad autónoma. Por ello en el artículo 4.2 de la misma ley se dice que además de lo establecido en el apartado anterior tendrá la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Además, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El grado de discapacidad da lugar a algunas prestaciones sociales, tales como la prestación familiar por hijo a cargo o la pensión no contributiva de invalidez, y a beneficios fiscales tanto en el IRPF como en otros impuestos.

Dependencia es una situación que se reconoce en un procedimiento administrativo ante órganos de las comunidades autónomas con competencias en servicios sociales. En el artículo 2.2 de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las personas en situación de Dependencia, se define la dependencia como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o en el caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

La declaración de situación de dependencia da acceso a un catálogo de servicios o prestaciones económicas (por ejemplo, centros de atención diurna o prestación económica de cuidados en el entorno familiar).

Existen tres grados de dependencia: Grado I o dependencia moderada, Grado II o dependencia severa y Grado III o gran dependencia. El grado se asigna tras una valoración por los órganos autonómicos competentes en aplicación de un baremo que puntúa con unas tablas matemáticas determinados ítems que se refieren a actividades de la vida diaria tales como

comer y beber, vestirse, lavarse, desplazarse, hacer uso de actividades de la comunidad, etc.

Incapacidad civil es el estado civil en el que se coloca a una persona con discapacidad cuando se considera por un juez civil que la persona tiene una enfermedad o una deficiencia persistente de carácter físico o psíquico que le impide gobernarse por sí misma. Para ello el juez dicta una sentencia en que declara una incapacidad total o parcial. A día de hoy el 90% de las incapacitaciones son de carácter total. Se llega a la incapacidad civil a través de un procedimiento judicial civil. A partir de la sentencia la persona no puede tomar ninguna decisión sobre su vida, si es total, siendo sustituida por un tutor, o necesita del acompañamiento de un curador para los actos determinados por la sentencia. De acuerdo con De CASTRO, podemos definir la incapacitación diciendo que es: «El estado civil de una persona física, declarado en virtud de una sentencia y por las causas fijadas por la Ley, y que tiene como efecto principal la limitación de la capacidad de obrar y la sumisión a tutela o curatela». La principal consecuencia de la incapacitación es la limitación de la capacidad de obrar de una persona, que en otro caso es plena a partir de los 18 años. Esto quiere decir que una persona incapacitada no podrá firmar contratos, o cheques en función de lo que se especifique en la sentencia.

El procedimiento de incapacitación va a ser objeto de una profunda transformación posiblemente este año o el que viene, para adaptarlo al artículo 12 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad, la cual prohíbe los mecanismos de sustitución, y establece la obligación de suprimirlos, para dar acceso a mecanismos de apoyo en la toma de decisiones. Ya se está tramitando en el Congreso un proyecto de Ley aprobado por el Gobierno, de reforma del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la que la figura de apoyo central pasa a ser la curatela, desaparece la prórroga o rehabilitación de la patria potestad y desaparece la tutela para los mayores de edad.

La clave de la reforma es que en cualquier medida de apoyo se tengan en cuenta la voluntad, gustos y preferencias de la persona de manera que en la mayor medida posible pueda tomar las decisiones importantes en su vida. Cuando una persona no pudiera expresar su voluntad, el curador que en esta situación actuará de manera representativa, tendrá que tomar la decisión de acuerdo con el concepto de traducción vital, es decir la mejor interpretación posible de la voluntad, gustos y preferencias de la persona.

El proyecto de ley y su tramitación pueden consultarse en el siguiente enlace:

http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas?piref73_2148295_73_1335437_1335437.next_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLS-T&BASE=IW14&FMT=INITXDSS.fmt&DOCS=1-1&DOCORDER=FIFO&OPDEF=ADJ&QUERY=%28121%2F000027*.NDOC.%29

Incapacidad permanente laboral se trata de una situación laboral declarada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (es decir administración estatal) a través de un procedimiento administrativo para acceder a prestaciones económicas contributivas. Sólo pueden acceder a ellas personas que han trabajado cotizando a la Seguridad Social. Se trata de obtener una prestación económica que trata de cubrir la pérdida de ingresos que sufre un trabajador cuando por enfermedad o accidente ve reducida o anulada su capacidad laboral.

Existen varios tipos de incapacidad permanente: incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total para la profesión habitual e incapacidad permanente absoluta o gran invalidez para todo trabajo.

CASOS PRÁCTICOS

CUESTIONES PARA LA REFLEXIÓN Y EL APRENDIZAJE

Una familia tiene un bebé con síndrome de Down. ¿podría considerarse que este bebé es una persona con discapacidad? ¿Qué procedimientos administrativos o judiciales debería iniciar la familia?

Por supuesto que se trata de una persona con discapacidad. La familia debería solicitar el reconocimiento de Grado de discapacidad con el fin de luego acceder a una prestación familiar por hijo a cargo y a beneficios fiscales fundamentalmente en el IRPF, y también debería solicitar el reconocimiento de Grado de dependencia. Asimismo, debería solicitar de inmediato un servicio de atención temprana.

No procedería ningún caso una incapacidad civil puesto que los menores de edad están bajo la patria potestad de sus padres. Tampoco procedería solicitar una incapacidad permanente laboral puesto que no se está en edad laboral hasta los 16 años.

Un joven con discapacidad intelectual va a cumplir 18 años. ¿debería la familia iniciar un procedimiento de incapacitación?

En principio no, perfectamente se puede permanecer en una guarda de hecho que sea temporal hasta que se materialice la reforma del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la mayoría de los casos, cuando se vive en una familia estructurada que facilita el apoyo diario que la persona necesita.

No obstante, en casos excepcionales si puede ser necesario iniciar un procedimiento de incapacitación, por ejemplo, cuando la persona no tiene familia o está desamparada. En esos casos para que la comunidad autónoma o una fundación tutelar puedan hacerse cargo de la tutela, se necesita una incapacitación previa.

Una mujer con discapacidad física y sordera, que tiene un trabajo remunerado, sufre un agravamiento en sus dolencias, si bien puede llevar a cabo las actividades básicas de la vida diaria. ¿Qué procedimiento o procedimientos de los anteriores estarían a su disposición?

Partiendo de la base de que la mujer ya tiene reconocida la situación de discapacidad, podría pedir una revisión del grado de discapacidad por agravamiento. Si llega un momento que no puede llevar a cabo su trabajo sin mucho dolor o dificultades, una vez agotada la incapacidad laboral temporal, podrá pedir una incapacidad laboral permanente a la Seguridad Social. Si se le denegara podría acudir a los juzgados de lo Social.



Jesús Martín Blanco,
Delegado de Derechos Humanos del CERMI



LA DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO ELEMENTO DE DENUNCIA

La discapacidad es un hecho social, así como circunstancia personal presente y comprobada en todas las comunidades humanas. Personas con una nota de diversidad que funcionamos, por decirlo de algún modo, de una manera diferente al canon de normalidad extendido que se considera patrón de medida, desde el cual se conciben, se proyectan y se diseñan los entornos, productos y servicios de desenvolvimiento, ordenación individual o grupal.

Es decir, si el teléfono de la policía 091 se concibe pensando solo en personas que oyen, dejará fuera a las personas sordas. Se entiende y acepta, aunque todavía no en toda su extensión, que si la persona no puede andar debe llevar un bastón, una prótesis o una silla de ruedas o contar con asistente y, aunque ha costado, se entiende también que debe haber rampas o ascensores o..., pero se sigue sin entender que si la persona tiene dificultades para memorizar o para razonar deben aportársele entornos, productos, etc. comprensibles y, también, los

productos y el personal de apoyo que precise.

La discapacidad es, por tanto, el producto social de esta nota de diversidad de funcionamiento con un entorno que limita y restringe generando obstáculos de entidad que impiden o dificultan nuestra vida en comunidad.

En España, más de cuatro millones de personas presentan una discapacidad en su devenir existencial cotidiano, doce millones si se cuentan las familias, porque esta realidad no suele vivirse como una cuestión exclusiva, hacia dentro, que se limita a la propia persona, sino que irradia y tiene impacto en su entorno vital inmediato, sobre todo si surge con el nacimiento o en los primeros estadios de la vida.

La sociedad no admite o no incorpora abiertamente al que no conoce, de ahí nacen los prejuicios a lo desconocido. Asimismo, las leyes son herramientas para que podamos vivir en comunidad, pero también son instrumentos muy potentes para hacer pedagogía y para la mejora colectiva. En este sentido, resulta imprescindible el papel de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, como garantes de la igualdad de trato, como guardianes del estado de derecho y de legalidad vigente, que asegure la convivencia ciudadana.

Antes, de enunciar el supuesto práctico, resulta pertinente realizar una puntualización, sobre la naturaleza de la discriminación, para enmarcar su naturaleza y su incidencia en el día a día de las personas con discapacidad que exige del conocimiento de la Policía Nacional para su intervención.

Discriminar significa distinguir. Por tanto, este principio está llamado a evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que ignore o niegue, sin justificación objetiva, el reconocimiento y ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos por diferentes motivos como la discapacidad, distinguiremos en este caso:

- La “discriminación directa” se produce cuando, en una situación análoga, las personas con discapacidad reciben un trato menos favorable que otras personas debido a su condición personal diferente por alguna causa relacionada con un motivo prohibido. Incluye actos u omisiones que causen perjuicio y se basen en alguno de los motivos prohibidos de discriminación cuando no exista una situación similar comparable.

- La “discriminación indirecta” significa que las leyes, las políticas o las prácticas son neutras en apariencia, pero perjudican de manera desproporcionada a las personas con discapacidad. Se produce cuando una oportunidad, que en apariencia es accesible, en realidad excluye a ciertas personas debido a que su condición no les permite beneficiarse de ella.

CASO PRÁCTICO

Un grupo de personas sordas, usuarias de lengua de signos, residentes en la localidad madrileña de Cercedilla, deciden hacer una ruta de senderismo por la sierra, una de ellas tiene un incidente y precisan de la intervención de los servicios de emergencia.

Cuando intentan contactar con el 112 les comunican que están en Castilla y León y no están registrados en sus bases de datos, asimismo se encuentran con multitud de barreras para interactuar con protección civil, al no disponer de medidas de comunicación en lengua de signos.

- Fundamento jurídico:

España cuenta con un sólido y robusto marco legal que reconoce y ampara el derecho de las personas con discapacidad a disponer de servicios públicos accesibles e inclusivos; así como a tener garantizada su seguridad. Esto debería sustanciarse con los sistemas de información y atención de emergencias como es el teléfono 112.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece en su artículo 3, a) la “inclusión y accesibilidad universal de las personas con discapacidad” como principios rectores del sistema de protección civil, al que habrán de ajustarse todas sus actuaciones. Una ley que se ve reforzada a través de un desarrollo reglamentario mediante el Real Decreto 734/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifican directrices básicas de planificación de protección civil y planes estatales de protección civil para la mejora de la atención a las personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de especial vulnerabilidad ante emergencia.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en cuyo artículo 1, referido al objeto de esta Ley establece: garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal y de la accesibilidad universal. Asimismo, esta norma estipula establecer el régimen de infracciones y sanciones que garantizan las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

España además aprobó la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en cuyo artículo 6 se estipula que un ámbi-

to de aplicación de esta Ley son los bienes y servicios a disposición del público.

Asimismo, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como imperativo legal en España en virtud de los artículos 10 y 96 de la Constitución Española, un tratado aborda esta cuestión en sus artículos 5, 9, 10, 11 y 17 relativos a la igualdad y no discriminación, accesibilidad, derecho a la vida, garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias y la integridad personal.

- Fundamento administrativo

El servicio del teléfono de emergencias 112 se presta desde las Comunidades Autónomas, a día de hoy no se dispone de un operativo de accesibilidad común en todos los territorios. En algunas de ellas se han habilitado sistemas en los que las personas con discapacidad auditiva se registran y pueden enviar mensajes de texto en caso de emergencia, pero si salen del territorio de la Comunidad en la que se han registrado, ya no les es posible realizar dicha llamada de emergencia. Esta fórmula quebraría la igualdad, que recoge el texto constitucional, y supone una merma en el uso del servicio para las mujeres y hombres con discapacidad.

El servicio en muchos casos tampoco incorpora la posibilidad de poder comunicarse a través de lengua de signos, a personas sordas usuarias de esta lengua. Por tanto, no garantizar la accesibilidad de este servicio implica dejar fuera de la protección, y por tanto en una situación de emergencia permanente a las personas sordas y sordociegas signantes, afectando, nocivamente, a su integridad y su seguridad.

Las deficiencias de accesibilidad del 112 se dan en una doble dimensión. Por una parte, en el ámbito territorial, cada Comunidad ha establecido, cuando lo han hecho, sus propios canales de accesibilidad, no dando siempre respuesta integral a todas las necesidades de accesibilidad que presentan las personas con discapacidad, que son distintas y plurales. Por otra parte, en el ámbito nacional, el Ministerio del Interior no ha proporcionado ningún sistema para atender las llamadas de emergencia que se producen cuando la persona sale del territorio de su comunidad autónoma o no sabe exactamente dónde se encuentra (zonas limítrofes). En estos espacios de itinerancia, los canales de las Comunidades Autónomas decaen, sin que haya uno alternativo, nacional, que reciba y responda o redireccione esas llamadas.

Se estaría ignorado el apartado 1º del artículo 149 de la Constitución Española, por el que el Estado tiene competencia exclusiva en la regulación de las condiciones de igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Las personas sordas, deciden denunciar los hechos a la Policía Nacional.

CUESTIONES PARA LA REFLEXIÓN Y EL APRENDIZAJE

- ¿Qué situaciones tiene que prever la Policía para atender esta denuncia?

La Policía debe garantizar las medidas de accesibilidad, para que las personas sordas no vuelvan a vivir una situación de inaccesibilidad y de barreras de comunicación a la hora de efectuar la denuncia. Asegurando que se cuenta con servicio de interpretación o video interpretación en lengua de signos que aseguren una correcta interacción entre la persona denunciante y el/la agente responsable del atestado.

- ¿Qué tipo de discriminación opera en este supuesto?

Se trata de una discriminación directa, por su incumplimiento de los mandatos de accesibilidad que recoge la Ley española.

- ¿Cuáles son las cuestiones a resaltar en esta denuncia?

La discriminación por razón de discapacidad por falta de garantías para la comunicación sin barreras de las personas sordas con los equipos de protección civil.

La falta de garantías de igualdad de los españoles y españolas, artículo 149 de la Constitución Española, por no asegurar la itinerancia entre territorios en condiciones de no discriminación.

Las queiebras en la integridad y la seguridad de la persona.



ACTUACIÓN POLICIAL ANTE LA DENUNCIA DE UNA VÍCTIMA CON DISCAPACIDAD

- Consideraciones previas

Una exposición rigurosa para orientar la actuación policial ante una víctima con discapacidad, sobrepasa el marco de este trabajo, donde apenas se podrán señalar, casi telegráficamente, unas pautas que guíen esa actuación policial. El enfoque es eminentemente práctico, por lo que se hallan ausentes reseñas explícitas a doctrina, jurisprudencia o textos legales; aunque es una ausencia más aparente que real, pues el espíritu de normas internacionales como la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, o el Estatuto de la víctima del delito, Ley 4/2015, de 27 de abril, se encuentran muy presentes.

Conviene remarcar el carácter heterogéneo de la discapacidad. Por ejemplificar, podemos representarnos a una persona con síndrome de Down, o con trastornos del espectro autista, a una persona mayor con deterioro cognitivo, a quien tiene problemas de salud mental, o una discapacidad física (a estas últimas no se refiere esta exposición). Sin embargo, es el individuo concreto el que debe centrar la perspectiva de la actuación policial, pues la disca-

pacidad se presenta con diversas intensidades y formas, por la confluencia de los factores intrínsecos con el contexto familiar, social, cultural y económico de la persona. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que existen actitudes, comportamientos y dificultades compartidas por las víctimas con discapacidad intelectual (entendido el término en sentido amplio). Por un lado, es conocido que denuncian poco porque saben que han de trasladarse mentalmente a momentos y episodios dolorosos, incluso traumáticos, que resurgirán vigorosamente, y porque tienen unos hándicaps añadidos. Así, no están habituados a tomar decisiones, suelen presentar baja autoestima y poca confianza en sí mismas, recelan del extraño por haber sufrido el estigma o la discriminación, e incluso pueden haber normalizado la violencia o el abuso. Por otro lado, suelen ser más propensas a la victimización secundaria, acostumbran a sufrir reacciones emocionales más fuertes, procesos de recuperación más largos, y tienden a revivir repetitivamente los episodios violentos.

Asimismo, hay ciertos factores que deben ser conocidos y convenientemente interpretados pues afectan a la credibilidad del testimonio, como son: la aquiescencia, la deseabilidad social, la confusión de la persona, sus aparentes incongruencias emocionales frente a la situación que relata, la facilidad de incurrir en contradicciones, los silencios, la dificultad de entender y de ser entendida, etc.

Por tanto, una buena praxis policial requiere formación específica en la materia, una implicación profesional intensa desde una «mirada» de respeto -sin paternalismos- y un efectivo apoyo a las dificultades concretas de la víctima. Se trata de ajustar el procedimiento a la persona desde la fase preprocesal, evitando la revictimización, y de lograr el éxito de la investigación en la averiguación de los hechos e identificación del responsable/s.

- El agente de policía y la declaración de la víctima con discapacidad

Debe valorarse la necesidad de declaración de la víctima ante la policía, o si es suficiente la declaración ante el juez, para que la víctima declare el menor número de veces posible. Sugerimos unas pautas de actuación para el caso de que se entienda necesaria para el curso de la investigación.

Hemos mencionado antes la importancia de la actitud, de «la mirada» del agente ante la víctima con discapacidad. Para crear un buen rapport es conveniente tener información previa sobre ella, su entorno, aficiones, etc., pues permiten comenzar con temas neutrales que relajen la tensión inicial. Del mismo modo, contribuyen a crear esa conexión las presentaciones de cortesía, el empleo de un tono de voz adecuado, o la proximidad física, evitando ser invasivos. El carácter adusto, frío y distante favorece un testimonio parco e insuficiente, y puede

provocar situaciones de bloqueo. Por el contrario, la actitud cercana, sin prejuicios, hará que la víctima se conduzca con mayor seguridad y confianza y que su declaración fluya con naturalidad y riqueza de detalles.

Se puede permitir en la información de derechos (inciso: los modelos en «lectura fácil» son una buena opción) y durante la declaración la presencia de familiar, allegado o profesional, si se entiende que favorece la tranquilidad y confianza de la víctima.

Al inicio de la declaración se debe explicar a la víctima, de manera fácil, la importancia de decir la verdad, así como las consecuencias de no hacerlo, y que, si no sabe o no recuerda, debe decirlo llanamente. Parece conveniente empezar la declaración con un estilo narrativo, dejando que la persona cuente y se explique, y continuar con el estilo interrogativo que permite completar y obtener datos más precisos. Es importante que las preguntas se formulen de manera sencilla, con un lenguaje claro y frases cortas, pues favorecen la comprensión y evitan confusiones y contradicciones. Durante el relato es bueno que el agente mantenga una actitud de «escucha activa», por lo que puede pedir de manera natural que se aclare alguna cosa. No convienen las declaraciones demasiado largas, porque el estrés y el cansancio, pueden comprometerlas.

Al finalizar la declaración se aconseja dedicar unos minutos para devolver a la persona a una situación de tranquilidad, retomando temas neutrales y agradeciendo su esfuerzo. También es conveniente anticiparle y explicarle su posterior presencia ante el juez.

- El papel del Tercer Sector. El facilitado

En algunas ocasiones, la experiencia, la formación y la actitud del agente no resultan suficientes para acceder al testimonio de la víctima. En estos casos, si se cuenta con testigos de referencia u otros elementos de incriminación que permiten remitir el atestado al juez, se puede posponer la declaración a ese momento, y se debe explicar la situación al juez, así como la necesidad de apoyos adicionales. Si se valora la declaración como imprescindible, hay que buscar colaboración especializada. En las FFCCSE existen profesionales muy cualificados en la materia (psicólogos principalmente). También están presentes en el Tercer Sector figuras como el «facilitador». A veces, su actuación preliminar con la víctima es la que le proporciona la determinación, fuerza y confianza necesarias para denunciar, tras recibir adecuada información, asesoramiento y apoyo. Su presencia posterior refuerza la seguridad de la persona, reduce el impacto emocional, y atenúa las dificultades ante las barreras procesales. Asimismo, actúan a modo de puente entre la víctima y el juez, al que pueden asesorar sobre las adaptaciones necesarias del procedimiento. Valoro de forma muy positiva esta colaboración

interprofesional con la administración de justicia pues contribuye en la mejora del servicio público y favorece el acceso de las víctimas con discapacidad a la tutela judicial efectiva, que consagra el artículo 24 de la Constitución española.

CASO PRÁCTICO

Rosario es una mujer de cuarenta años con síndrome de Down que vive en una residencia con otras personas con discapacidad intelectual. Sus padres entendieron que esa opción era la mejor para ella porque en su entorno la trataron siempre mal. Allí, Rosario se encuentra integrada, y es apreciada por todos. Tiene una relación de confianza con la trabajadora social del centro, que se llama Andrea. Los fines de semana vuelve a casa con sus padres. Rosario se lleva muy bien con su madre, pero no le gusta que la trate como a una niña. La relación con su padre es prácticamente nula; la ha ignorado siempre al no aceptar su discapacidad.

El sábado, como acostumbraba, salió con su amiga Pilar, que también tiene una discapacidad intelectual, a dar un paseo y cenar algo. Tras despedirse de su amiga, y llegando al portal de su casa, Rosario fue increpada por un grupo de hombres. Tras insultarla, diciéndole: «deficiente» «subnormal» y burlarse de ella, uno de ellos la arrinconó contra la pared y le realizó tocamientos en el pecho y en los glúteos, mientras le decía: ¿te gusta, verdad? Rosario llamó a su amiga, que giró la cabeza y pudo reconocer al agresor. Una vez en casa, su padre la responsabilizó de lo sucedido por salir y no quedarse en casa, cosa que entendía más apropiada para una mujer con discapacidad. Esa noche Rosario no pudo dormir rememorando los hechos.

La investigación policial se centró en Rosario y en su amiga. Pilar estaba tan atemorizada al pensar que también algo así podía sucederle, o que podían tomar represalias contra ella, que dijo a la policía que no vio nada, dándose por terminada su declaración. Rosario acudió acompañada de su padre. No sabía si debía denunciar o no. No lograba decidirse a pesar del largo tiempo de espera aguardando su turno. Una vez ante la agente de policía, pese a su evidente nerviosismo, contestó a las preguntas que le hacía. Parecía estar bien y no se mostraba afligida, esbozando a veces una sonrisa, lo cual desorientaba a la funcionaria, que tampoco entendía bien sus respuestas, aunque no se lo hizo notar para no molestarla. Después de un tiempo, comenzó a ponerse nerviosa, porque no sabía responder a todas las preguntas, pero no se atrevía a decirlo. Finalmente se bloqueó, y no pudo continuar. Se dio por terminado el acto y le dijeron que ya se podía marchar. Rosario tampoco pudo dormir esa noche recordando lo sucedido en la comisaría.

CUESTIONES PARA LA REFLEXIÓN Y EL APRENDIZAJE

- Valore la actuación policial respecto de la víctima.

En relación con la actuación policial se observa falta de formación específica en materia de personas con discapacidad que se evidencia en múltiples aspectos. Señalaré algunos de ellos, centrándonos en la víctima.

a) Se comenzó directamente con el interrogatorio sin procurar un buen *rapport* previo.

b) Se usó el estilo interrogativo en la declaración, cuando habría sido conveniente emplear al inicio un estilo narrativo (dejando que la víctima contara y se explicara), para continuar con el estilo interrogativo (preguntas concretas).

c) No se informó a la víctima sobre las reglas de la declaración, como la posibilidad de decir que «no sabía» o «no entendía», lo que provocó una situación de bloqueo, pues la víctima entendió que debía contestar a todo (aquiescencia) en su intento de agradar a su interlocutor (deseabilidad social). Sufrió un bloqueo que fue provocado indirectamente por su interlocutor.

d) La víctima no tuvo acompañamiento ni apoyo efectivos que hubieran favorecido su tranquilidad, seguridad y el desenvolvimiento de la declaración, pues iba acompañada de su padre con el que no tenía relación.

e) Faltaba información previa sobre la víctima. De haber contado con ella, se habría identificado a Andrea como la persona idónea para acompañarla en ese difícil momento.

f) No se cuidó tampoco el cierre, por ejemplo: agradeciendo su esfuerzo y colaboración, o disculpándose por la espera, ni se le informó que sería necesaria su presencia ante la autoridad judicial.

En definitiva, se tomó la declaración por una agente de policía sin formación específica, de modo que no pudo valorar, por desconocerlas, otras opciones como: acudir a un «facilitador», a psicólogos especializados de los cuerpos policiales, posponer la declaración para otro momento, u omitirla para que se realizara ante el juez, advirtiéndole de la necesidad de apoyos específicos. En consecuencia, se revictimizó a Rosario y quedó comprometida inicialmente su credibilidad.

- Señale qué aspectos pueden incidir en que Rosario no quiera denunciar:

Son varias las razones que pueden desanimar a la víctima a iniciar el proceso.

a) Rosario no está acostumbrada a tomar decisiones relevantes. Su madre le ha dado un trato infantil y su padre la ha ignorado completamente.

b) Le falta confianza en sí misma, pues ha sufrido discriminación por motivo de su discapacidad en el seno familiar y en su entorno social.

d) Presenta baja autoestima, a lo que habrá contribuido el abuso sexual sufrido.

e) Las dos anteriores circunstancias favorecen que recele de los extraños, sintiendo miedo a enfrentarse a personas que puedan juzgarla.

Por tanto, Rosario, que pese a tener una discapacidad intelectual mantenía amplias capacidades conservadas, no pudo transitar con éxito por el proceso (al menos hasta el momento que se conoce).

- Reflexione ahora sobre un caso real que conozca o en el que haya intervenido con una víctima con discapacidad y evalúe aquella actuación tras la formación recibida.

También me someto a la reflexión propuesta. Se mantiene firme en mi memoria el primer asunto en el que actué como fiscal en un caso sobre abusos sexuales cometido contra una mujer con discapacidad intelectual. Llamaban la atención las incongruencias emocionales de la víctima (su sonrisa mientras narraba el abuso) y sus constantes contradicciones. Tiempo después, el estudio de la materia me sirvió para comprenderlas. Conocí que no es infrecuente que la persona narre un hecho doloroso mientras esboza una sonrisa. En ocasiones se trata de que la persona no identifica el hecho como algo malo, en otras es un modo de proceder habitual porque nunca se le ha corregido. Aprendí también que la forma de preguntar podía inducir a la contradicción, especialmente cuando se insistía sobre el mismo hecho formulando de diferentes maneras la misma pregunta. Mi impresión inicial en aquel caso fue que la víctima no era coherente, incurría en contradicciones y, en consecuencia, resultaba poco creíble. Afortunadamente conocí en un curso de formación la figura del «facilitador» y se acordó una nueva declaración de la víctima con su intervención. Se produjo un giro copernicano. Esta vez la víctima sonreía porque todo había salido bien. Funcionó (funciona) la colaboración interprofesional con el «Tercer Sector».

Mi reflexión personal me conduce a pensar cuántos casos habrán sido sobreseídos, o pueden serlo, por no saber atender, comprender, interpretar y por no creer a las víctimas con discapacidad, y cuántas víctimas no denunciarán por miedo a no ser creídas. Está en nuestras manos evitarlo.



M.^a Jesús Ariza Colmenarejo
Profesora Titular Derecho Procesal
Universidad Autónoma de Madrid



ESTATUTO DE LA VÍCTIMA. DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y LECTURA FÁCIL

- Estatuto de la víctima de delitos. Derechos de la víctima y lectura fácil

El Estatuto de la Víctima del Delito promulgado en 2015 ha venido a reconocer un elenco de derechos a las víctimas de delitos, lo que supone una novedad importante en el sistema público de seguridad y jurisdicción. Hasta la fecha, las víctimas sólo tenían participación activa en el proceso penal si se personaban como acusación particular, lo que les obligaba a tener una participación activa para tener conocimiento de todo lo que sucedía ante los tribunales y tuvieran ciertos derechos procesales. En la actualidad, ya no es necesario ser acusación para que la víctima cobre un papel protagonista, y vea reconocidos derechos frente a diversos poderes públicos.

El EVD define quiénes son víctimas de delitos, y reconoce derechos tanto a víctimas directas, como víctimas indirectas (generalmente familiares). Del mismo modo, con el fin de evitar la denominada victimización secundaria, se articulan una serie de medidas tendentes a amparar y generar seguridad en la misma, y que cualquier gestión o contacto con policía judicial o

tribunales, no suponga un gravamen mayor además de haber sufrido el propio delito.

En este sentido, cabe destacar la necesidad de facilitar toda la información a la víctima desde el primer contacto, que normalmente será con la policía. Debe informarse de las medidas de asistencia y apoyo, médica, psicológica e incluso materiales. Tiene derecho a denunciar y obtener copia de la denuncia. Se le debe facilitar información sobre cómo obtener asesoramiento y defensa jurídica, así como la posibilidad de pedir medidas de protección y solicitar indemnizaciones. En cualquier caso, la información que se suministre debe realizarse en lenguaje claro, sencillo y accesible, para lo que se debe tener en cuenta las características personales y las necesidades en caso de personas con discapacidad intelectual o mental. A tal fin, se debe promover el acompañamiento por una persona de confianza, que no tiene que ser necesariamente su tutor o abogado.

Resulta esencial en este punto la existencia de los servicios de asistencia y apoyo, centrados en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, las cuales prestan una labor asistencia y de asesoramiento especializado.

Durante un juicio, en el que interviene como víctima una persona con discapacidad, se pueden adoptar determinadas medidas de protección específicas, en función de las características y necesidades. Así pues, se le puede tomar declaración en dependencias adaptadas, conviene que las preguntas las formule una persona con formación y especializada en la comunicación con personas con discapacidad, e incluso ser siempre la misma persona. Es fundamental evitar el contacto visual entre víctima y acusado, así como el empleo de medios tecnológicos como la videoconferencia. Asimismo, en personas con discapacidad las declaraciones pueden ser grabadas, con el fin de que se reproduzcan en el juicio oral y no tenga que volver a desplazarse el día del juicio.

En este contexto, el empleo de lenguaje fácil y accesible constituye un derecho que debe ser cumplido tanto por la policía que asiste a una persona con discapacidad, como por parte de los profesionales que intervienen en un proceso.

Por otro lado, se prevé un sistema de evaluación individual de las víctimas con el fin de determinar necesidades especiales de protección, en particular si se trata de persona con discapacidad o si existe una relación de dependencia entre víctima y el supuesto autor del delito. Los encargados de adoptar las distintas medidas son el juez correspondiente o el fiscal, si bien la policía judicial ocupa un papel relevante ya que suele ser el primer contacto de la víctima con las autoridades. Cabe resaltar el énfasis que pone el Estatuto en caso de personas con discapacidad, ya que en su evaluación se tomará en consideración sus opiniones e intereses.

CASO PRÁCTICO

Mientras Carlos, miembro del Cuerpo Nacional de Policía, permanecía en las dependencias de la Comisaría, vio entrar a Eva, de unos 25 años, buscando alguien que la atendiese. Por la forma de comportarse (asustada, medio llorando, y mirando a todas partes, entre otros indicios) intuyó que se trataba de una persona con cierto retraso mental y alguna alteración en la conducta. Una vez que se acercó a ella, y tras preguntar si le podía ayudar en algo, Eva se echó a llorar y le mostró su cartera vacía mientras decía de manera angustiada “mamá me va a regañar, mamá me va a regañar”.

Al cabo de un rato y tras estar más tranquila, Eva le explica a Carlos que mientras esperaba para sacar dinero del cajero con su tarjeta, un chico se ha puesto a su lado, que la ha cogido del brazo haciéndole daño, la ha metido en el cajero y la ha obligado a sacar 1200 euros. Y que luego él ha salido corriendo con todo lo que tenía en la cartera.

El policía le pregunta si quiere poner una denuncia, pero Eva no sabe lo que es eso y no se decide.

CUESTIONES PARA LA REFLEXIÓN Y EL APRENDIZAJE

Desde la perspectiva del policía, ¿cómo explicaría en lenguaje sencillo lo que es una denuncia y cómo suministraría la información sobre los derechos que le asisten como víctima en ese mismo momento en el que aparece en las dependencias policiales? ¿Cómo trasladar la información de que tiene posibilidad de acudir a una oficina de asesoramiento? También se debe informar de la posibilidad de que llamen a alguien para que le acompañe en todo momento, y que tiene que ser alguien de confianza.

La redacción del acta donde consta la denuncia debe efectuarse en lenguaje claro y comprensible para la víctima con discapacidad, al tiempo que debe recoger los datos necesarios para que sea considerada una denuncia.

El objetivo es conseguir trasladar la información en un lenguaje claro y sencillo.

a). Facilitar la información sobre lo que puede hacer la víctima: es necesario informar, por ejemplo, de lo que es una denuncia y las repercusiones que tiene. Incluso no sería preciso emplear este término.

“¿quieres contar lo que te ha pasado?, eso puede servir para que luego un señor que se llama juez, le castigue”, “Puedes contarnos lo que ha pasado, y así podemos buscar al chico para que

no lo vuelva a hacer, luego puedes irte a casa". "Te vamos a dar el papel con lo que nos cuentas, para que lo leas, y nos digas si está bien así".

b). Es determinante la información sobre la posibilidad de que puede estar acompañada por alguien de su confianza. Aunque sea un derecho de la víctima, debe ser informada debidamente de ello desde el primer instante. Eso va a generar un clima de confianza y facilita la explicación de los hechos acaecidos:

"¿quieres que llamemos a alguien para que venga?", o bien facilitar el teléfono a fin de que efectúe una llamada.

En contextos de agresión sexual, hay que evitar cualquier riesgo de comunicar la comparecencia al sospechoso cuando éste es persona cuidadora o convive con la víctima.

c). Con el fin de recabar asesoramiento más integral, se establece el derecho de la víctima a ser informada de la existencia de **Oficinas** de Asistencia a las Víctimas, que prestarán ayuda especializada.

Hay unos señores que te pueden ayudar a estar más segura y sentirte mejor. Tienes que ir a la calle xxx...

d). Objetivo primordial es la protección de la intimidad y su dignidad, por lo que es importante informar de que, si cuenta lo que ha pasado, nadie se lo va a contar a otros, que hay personas malas y que está con la policía para que la proteja. Además, van a llamar a personas buenas que la ayuden a explicarse.

e). Un objetivo a tener en cuenta es la correlación entre lo que comunica la víctima con discapacidad, y lo que los agentes de policía trasladan al atestado.

Yolanda Gutiérrez García

Fiscal y Asesora de la Dirección General para el Servicio Público de la Justicia.

Ministerio de Justicia



LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

- ¿Qué son las oficinas de asistencia a las víctimas del delito?

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito son equipos de trabajo multidisciplinarios de atención a las víctimas del delito, de carácter público y gratuito, implantado por el Ministerio de Justicia de acuerdo con la Ley 35/1995 de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (BOE de 12 de diciembre de 1995).

Estas oficinas están integradas por Gestores y Gestoras Procesales y Administrativos, y por profesionales de la psicología.

La aprobación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (BOE de 28 de abril de 2015) y del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (BOE de 30 de diciembre de 2015) ha supuesto el establecimiento de la normativa reguladora de referencia para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

A continuación, se adjunta enlace a la página web del Ministerio de Justicia, que contiene

información completa y actualizada periódicamente sobre las oficinas de asistencia a las víctimas del delito dependientes del Ministerio de Justicia:

<https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadanos/victimas/oficinas-asistencia-victimas>

- ¿Cuál es el objetivo principal de las oficinas?

Asistir de forma integral, coordinada y especializada a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, así como a su entorno familiar, dándoles una respuesta que se ajuste a sus necesidades específicas en el ámbito jurídico, psicológico y social (artículo 17 Real Decreto 1109/2015).

El acceso a los servicios de apoyo a las víctimas no se condicionará a la presentación previa de una denuncia (artículo 28 RD 1109/2015).

- ¿Qué tipo de actuaciones desempeñan las oficinas para dar cumplimiento a este objetivo?

El modelo de atención o intervención asistencial que se llevará a cabo desde las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito implicará dos tipos de actuaciones:

a) Actuaciones enmarcadas en un modelo de asistencia individualizado para cada víctima. La asistencia a las víctimas se realizará con carácter general en cuatro fases interconectadas entre sí:

1) Fase de acogida y orientación, ofreciendo a la víctima un lugar de escucha donde se encuentre segura y tranquila, al que puede acceder antes de interponer denuncia.

Con carácter general, se iniciará a través de una entrevista, presencial o telefónica, cuya orientación supondrá informar a la víctima del contenido de las actuaciones judiciales que integran el proceso (declaración judicial, exploración médico-forense, evaluación del equipo psicosocial, etc.) y situaciones a las que tendrá que enfrentarse durante el juicio, analizando la necesidad de posibles intervenciones de apoyo a otros recursos especializados y, si procede, la derivación a los mismos.

2) Fase de información de derechos, para cuya efectividad las oficinas velarán por cumplir en primer lugar el derecho de toda víctima a entender y a ser entendida, eliminando posibles barreras de comunicación, garantizando que la información se preste, sin retrasos innecesarios, de forma adaptada a sus circunstancias y condiciones personales, de forma detallada y será actualizada a lo largo de todo el proceso.

3) Fase de intervención, preparando y acompañando a la víctima durante todo el proceso de investigación, enjuiciamiento y cumplimiento de condena (artículo 25 del Real

Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre).

Durante esta fase se elaborará un plan de apoyo emocional si fuere necesario por tratarse de víctimas especialmente vulnerables o necesitadas de especial protección.

Este plan tendrá como fin general que la víctima pueda seguir el proceso penal sin volver a vivenciar angustia, identificar los síntomas de malestar psicosocial, fortalecer su autoestima, fortalecer la toma de decisiones y, en particular, aquellas que tienen relación con medidas judiciales.

Además, el plan de apoyo psicológico se realizará mediante la evaluación de las consecuencias físicas y psíquicas del delito, del clima que rodea a la víctima, del riesgo de sufrir nuevas agresiones y del ambiente familiar. También se valorará la capacidad de resiliencia.

Y, si se tratare de víctimas especialmente vulnerables o necesitadas de especial protección, se emitirá un informe motivado de especial vulnerabilidad (artículo 31 del Real Decreto 1109/2015) con el consentimiento previo e informado de la víctima que será remitido con carácter reservado a la autoridad judicial o fiscal competente proponiendo la adopción de medidas de protección adecuadas a sus características específicas.

4) Fase de seguimiento, al finalizar el Plan de Apoyo Psicológico por mejoría en la sintomatología del malestar causado por la exposición a la violencia, se realizan sesiones de seguimiento contactando con la víctima incluso concluido el proceso judicial para la valoración de los objetivos terapéuticos conseguidos.

b) Actuaciones orientadas a la creación y desarrollo de una red de coordinación con todos los servicios competentes para la asistencia a las víctimas. Las oficinas de asistencia a las víctimas del delito en su actuación colaborarán y se coordinarán con los organismos, instituciones y servicios que pueden estar implicados en la asistencia a las víctimas (artículo 34 del Real Decreto 1109/2015): judicatura, fiscalía, servicios psicosociales de la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicios sociales, servicios de salud, asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, sobre todo en los casos de víctimas vulnerables con alto riesgo de victimización.

La existencia de una completa red de coordinación permitirá garantizar a todo ciudadano el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

En la actualidad las oficinas de asistencia a las víctimas del delito están presentes en protocolos interinstitucionales de diferentes Administraciones públicas, tales como las corporaciones locales que cuentan con planes para la erradicación de la violencia de género, mesas de trabajo para la coordinación con Fuerzas y Cuerpos del Estado, así como coordinación con

la Administración Autónoma en materia de Igualdad y violencia de género. Igualmente mantiene contacto regular con la Delegación de Gobierno en materia de violencia de género, que lleva a cabo el Punto de coordinación para la violencia de género.

- ¿Cómo se coordinan con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado?

A fin de evitar y/o mitigar la revictimización, desde las Comisarias se contactará desde el inicio de las actuaciones con el gestor o gestora de la oficina de asistencia a las víctimas como servicio especializado de apoyo y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual que serán derivadas a la oficina pertinente cuando resulte necesario en atención a la gravedad del delito o si lo solicita la propia víctima (párrafo segundo del artículo 10 del Estatuto de la Víctima del Delito. Derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo).

CASO PRÁCTICO

Marta, sorda desde su nacimiento, entre los 10 y los 14 años, sufrió continuos tocamientos de naturaleza sexual lascivos y libidinosos por parte de su padre, asimismo sordo, quien accedía a la habitación de su hija, cuando su mujer se ausentaba de casa para trabajar.

Actualmente, Marta, cuenta con 22 años de edad, se comunica mediante lengua de signos, asiste y participa en las actividades de una asociación de personas con discapacidad, donde recibe orientación y los apoyos necesarios para lograr una vida autónoma e independiente. Marta, siempre se ha culpabilizado de lo ocurrido durante su infancia y adolescencia, hasta que un día al llegar a su casa descubre a su padre agrediendo a su madre, lo que hace que reaccione, dirigiéndose inmediatamente a Comisaría para denunciar todo lo ocurrido en su domicilio familiar.

CUESTIONES PARA LA REFLEXIÓN Y EL APRENDIZAJE

- ¿Podrá Marta ejercer adecuadamente su derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad a cualquier otro ciudadano?

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad obliga a los estados partes a tomar conciencia a través de sus poderes públicos mediante la implementación de acciones positivas que tengan como objetivo promover el efectivo acceso de las personas con discapacidad al servicio de justicia.

Desde las oficinas de asistencia a las víctimas se realizarán las gestiones oportunas para que la víctima ejerza adecuadamente su derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Colaborando con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad desde el primer contacto para

que la víctima con discapacidad, sea auditiva o de otro tipo, disponga de todos los medios adecuados para ejercer adecuadamente el derecho a la tutela judicial efectiva, sin causar indefensión, y coordinándose con los servicios especializados a los que acuda en su vida cotidiana la víctima para evitar duplicidades y revictimización secundaria.

- ¿Contará la Comisaría Nacional de Policía con las herramientas adecuadas para recoger la denuncia e informarla de todos sus derechos?

Desde las oficinas de asistencia a las víctimas se gestionará la petición de intérprete de lengua de signos y se le citará en su caso, a la oficina de asistencia a las víctimas para las entrevistas de orientación e información jurídica y social. En caso de que necesite asistencia psicológica se le deriva por el gestor o gestora al psicólogo o psicóloga de la oficina, y se iniciará el Plan de Apoyo relativo al impacto del delito en la salud de la víctima. Cuando la víctima acuda al Juzgado para declaración, o para juicio, se le ofrece acompañamiento del personal de la oficina. Asimismo, se le orienta para minimizar el perjuicio que le pueda ocasionar los diferentes momentos procesales, solicitando video conferencia, acompañamiento a sala amigable, biombo para la sala de vistas etc.

- ¿Podrá disponer Marta de su propio intérprete en lengua de signos y en su caso de un facilitador desde que interponga la denuncia y durante todo el proceso judicial? ¿Será distinto del intérprete que se le asigne a su padre, asimismo sordo? ¿se quebrantaría el derecho a la tutela judicial efectiva si se tratara del mismo intérprete?

La víctima deberá contar siempre con el mismo intérprete de lengua de signos y el mismo facilitador, si fueran necesarios ambos profesionales durante todo el proceso, y deberá ser distinto o distintos de los designados para el denunciado, investigado o imputado, y ello en aras de un adecuado ejercicio del derecho de defensa de ambas partes, que será una garantía de imparcialidad del intérprete y facilitador, pues podría verse debilitada si se tratara de la misma persona o personas para ambas partes intervinientes. Asimismo, permitirá que, durante el juicio, víctima y acusado, ambas personas sordas en el caso práctico, puedan tener conocimiento inmediato de lo que está ocurriendo durante su desarrollo, pues en caso contrario el derecho a la tutela judicial efectiva, proclamado en el artículo 24 de la Constitución se vería seriamente mermado.

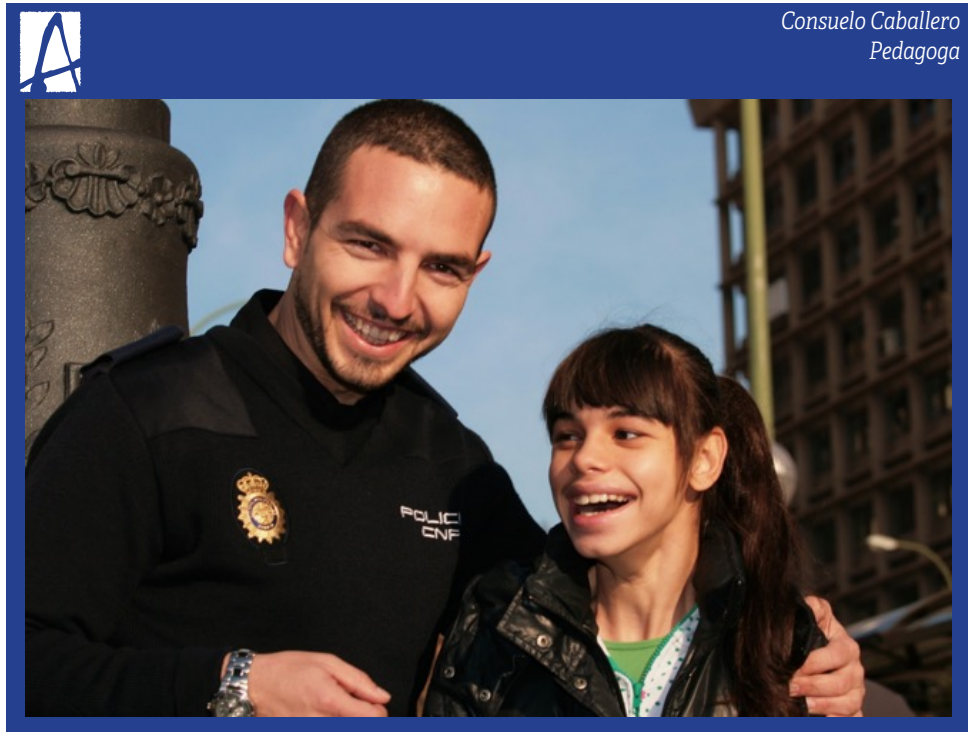


MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL PARA EL
SERVICIO PÚBLICO DE LA JUSTICIA



MENORES: ACOSO ESCOLAR, PREVENCIÓN PSICOEDUCATIVA Y JURISDICCIÓN AL RESPECTO

Concepto de acoso escolar (*bullying*): Maltrato físico, psicológico y/o verbal, continuado, que se produce entre personas en edad escolar, generalmente adolescentes, tanto en el ámbito educativo como, actualmente, a través de redes sociales, este último comúnmente conocido como “*ciberbullying*”, donde se manifiesta, también, la mayoría del acoso sexual entre adolescentes.

- El acoso escolar en menores con discapacidad:

Los niños y niñas con discapacidad suelen ser más propensos a ser víctimas del acoso escolar, ya que cuando un menor sufre *bullying*, generalmente presenta alguna desventaja con el agresor, cuando esta desventaja es una discapacidad la diferencia se acentúa y el maltrato se agrava, incrementándose la sensación de indefensión de la víctima y haciendo

que el agresor se crezca ante su maltrato, este se da de manera consciente e intencionada.

Hablamos de la discapacidad como factor de riesgo frente al acoso escolar debido a que durante la pubertad es cuando se desarrolla en los adolescentes los procesos de socialización, el afianzamiento del rol en el grupo y la necesidad de aceptación, en estos momentos lo que genera esa cohesión dentro de los grupos es precisamente buscar afinidades y no diferencias, cuando hablamos de discapacidad ahí hay una diferencia y ese elemento por sí mismo tiene suficiente peso como para hablar de una situación de desequilibrio entre el acosador y el acosado. La propia discapacidad es el motivo de la exclusión.

Tenemos que tener en cuenta que cuando un adolescente con discapacidad se enfrenta al acoso escolar sufre, al igual que cuando son víctimas de cualquier otro delito, una doble victimización; el hándicap de la falta de atención, comprensión e incredulidad cuando manifiestan lo que les está pasando, a raíz del trato que reciben y perciben de la sociedad en su conjunto, piensan que merecen ser tratados así y no se plantean pedir ayuda. Es importante que la víctima se sienta legitimada y escuchada, hay que permitirle reconocer su dolor y su necesidad de protección.

Por todo esto, es urgente tanto la puesta en marcha de programas socioeducativos en los que las personas con discapacidad dispongan de herramientas que les ayuden a identificar estas conductas y concienciarlos de la gravedad de la situación y de la importancia de denunciarlas como llevar a cabo proyectos y actividades de normalización, visualización y sensibilización de personas con discapacidad en los centros de enseñanza, respaldadas por el Ministerio de Educación, y que estas sean incluidas en el diseño curricular del proceso de enseñanza, para abordarlo de manera permanente.

- Conocer a los implicados directos para prevenir el acoso escolar:

Para poder abordar el *bullying*, desde un enfoque psicopedagógico, y erradicar este problema, el planteamiento clave es la prevención, replantear el modelo que impera en la sociedad actual: el modelo competitivo, este genera perdedores que producen rechazados por parte, no solo de los adolescentes, sino de la sociedad en general. En contraposición a este modelo se deben fomentar modelos cooperativos e inclusivos. La prevención es un proceso lento en el que debe ser prioritario reeducar a cada uno de los protagonistas que entran en acción en el acoso escolar:

La **víctima**: Estas personas son repudiadas, humilladas, amenazadas o maltratadas físicamente. Si en un primer momento somos capaces, dentro del ámbito educativo, de identificar a los chavales excluidos, podremos integrarles dentro del grupo, trabajando con él, fomentan-

do la inclusión con la idea de que estas personas sean aceptadas dentro del mismo, el grupo protege a los que están dentro de ese grupo. Necesitan sentirse integrados en él, esa necesidad de pertenencia al “grupo de iguales” forma parte de la etapa adolescente. Por el contrario, si el acercamiento hacia la víctima no se realiza de manera adecuada, la sobreprotegemos y propiciamos el absentismo escolar, puede ser contraproducente y el problema se agravará conforme pase el tiempo. La **observación y detección** es fundamental.

El **acosador**: Se cree con potestad de ejercer su supuesta superioridad frente a las personas que presentan alguna debilidad, como puede ser una discapacidad, también es, a su vez, víctima de su entorno: contexto socioeconómico, violencia intrafamiliar, baja autoestima, carencias afectivas, etc. La comunidad educativa también debe prestar ayuda a estas personas, a través de especialistas; en términos terapéuticos y reeducativos, para que el comportamiento disruptivo cese, no dándole opción a que niegue la evidencia. Tienen que **entender dónde están los límites, la responsabilidad de sus actos y las consecuencias de los mismos**.

Los **espectadores**: Son aquellas personas que no intervienen de ningún modo frente al acoso escolar, bien por miedo o porque “lo que sucede no va con ellos”, otros lo hacen indirectamente ensalzando y jaleando el comportamiento del agresor, son los secuaces del mismo. Se dedican a observar, siendo fundamentales para que el proceso de acoso no cese. **Trabajar con estos chavales es la clave para prevenir o actuar contra el acoso escolar**: deben tomar partido para proceder en situaciones de injusticia como un conjunto inquebrantable ante las mismas. Toman la iniciativa y se implican para resolver el problema.

Los conceptos generales para que la prevención psicoeducativa sea efectiva son: entender la diversidad, desarrollar la empatía y aumentar la autoestima. La comunicación efectiva con el grupo: para generar entendimiento entre las personas y llegar a conseguir objetivos comunes. No debemos centrarnos en “la culpa”, sino en los sentimientos que genera este problema en cada una de las personas que intervienen.

- Agentes que deben intervenir en la prevención frente al acoso escolar:

Contar con profesionales del área psicopedagógica: A fin de capacitar y dotar a la **comunidad escolar** de técnicas para luchar contra el acoso escolar y en especial a los **profesores**, ya que ellos, en ocasiones, también pueden ser partícipes en alguno de los tres grupos nombrados en el apartado anterior. Es importante que el docente aprenda pautas y orientaciones para abordar el *bullying* en el aula.

Trabajar estrechamente con las **familias** para darles herramientas eficaces de detección y

supervisión, sobre todo ante las redes sociales; hay que establecer unas estrategias y pautas de conducta que le enseñen al menor a discernir entre lo que está bien y lo que está mal. No podemos alimentar ni quitar importancia a comportamientos inaceptables valiéndonos de expresiones que recurran a la edad del menor “es una edad muy mala” “ya se le pasará”, “son cosas de críos” ... en ocasiones detrás de estas frases se puede esconder una víctima de acoso o un acosador. Finalmente, la edad pasará, pero las consecuencias del proceso pueden ser nefastas.

Conseguir que “**los alumnos espectadores**” se conviertan en los mediadores del grupo escolar, estimularlos haciéndolos participes imprescindibles de la lucha contra el acoso escolar y así fomentar que no se produzca tanta distancia entre la víctima y el acosador, generando situaciones de comunicación grupal, desde un enfoque transversal. (Método KiVa. Programa contra el acoso escolar desarrollado por el Ministerio de Educación de Finlandia).

Las diferentes **Comunidades Autónomas** y el **Ministerio de Educación** deben proveer a las escuelas o mejorar las ya existentes campañas de prevención frente al acoso escolar, acompañarlas de medidas efectivas y de profesionales de todos los ámbitos implicados, estas deberían ser permanentes formando parte del plan de estudios, ya que actualmente solo se dan a petición del propio centro educativo por parte de diferentes organizaciones. Además, los protocolos de actuación frente al acoso escolar, incluidos en el Plan de convivencia de cada centro educativo, deberían estar unificados, pues cada comunidad autónoma dispone del suyo.

El trabajo en la calle es fundamental porque estos adolescentes no solo acosan o son acosados dentro del centro educativo, sino que también utilizan las redes sociales y salidas del centro educativo para llevar a cabo este acoso. Para ello debemos contar con organizaciones, educadores de calle u otros profesionales del sector: personas de referencia que puedan intervenir y detectar el problema y en las que los adolescentes puedan apoyarse y ser acompañados en su proceso socioeducativo.

Es necesario que el trabajo sea multidisciplinar; la coordinación y la creación de una red de comunicación ágil, por parte de estos agentes implicados, logrará que no se produzcan situaciones de desamparo o marginación.

CASO PRÁCTICO

Mónica tiene 15 años y está cursando 3º ESO, presenta una discapacidad física con afectación en su brazo izquierdo, impidiéndole realizar movimientos con normalidad. Sufre, desde el cambio de ciclo académico, constantes amenazas y humillaciones por parte de algunos de sus compañeros, tanto dentro del colegio como a través de redes sociales, insultándola y menospreciándola debido a su discapacidad física, incluso una compañera ha llegado a quitarle la ropa en el vestuario cuando se disponía a cambiarse para la clase de gimnasia, alegando que debido a su discapacidad esta clase “no le sirve para nada”. A pesar de ser una chica alegre y extrovertida en su ámbito familiar, su comportamiento ha cambiado y se muestra apática, triste y reservada cuando su familia le pregunta por el cambio de actitud. Por su parte, el personal educativo del centro no presta atención al caso, restándole importancia a las conductas de los menores acosadores. Finalmente, tras más de un año de trato degradante, esta alumna, decidió ingerir líquido para destapar cañerías con el único fin de no ir a la escuela.

Dada la situación, y tras aplicar el protocolo de intervención frente al acoso escolar, habiendo puesto el caso en conocimiento de la fiscalía de menores, dado que los implicados son mayores de 14 años, el director del centro educativo requiere la intervención, colaboración y asesoramiento de entidades especializadas.

Tras leer este ensayo y atendiendo al solucionario redactado en el párrafo posterior, exponga el desarrollo de su intervención como cuerpo de seguridad y el asesoramiento ofrecido al director del centro, en torno a las medidas que debe adoptar.

CUESTIONES PARA LA REFLEXIÓN Y EL APRENDIZAJE

- ¿Con que Unidad Central de la Policía nacional ocupada de llevar a cabo el Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros Educativos y sus Entornos puede ponerse en contacto el centro educativo de Mónica para recibir asesoramiento y disponer de charlas específicas para el alumnado y así prevenir tanto el acoso escolar como el cibernético?

Unidad Central de Participación Ciudadana. El centro educativo debe solicitar la colaboración de la Delegación de Participación Ciudadana de su provincia, estas están repartidas por todo el territorio nacional.

- ¿Conoces las disposiciones básicas desde las que abordar el tratamiento jurídico del acoso escolar en general y al producido en contra de menores con discapacidad en particular?

La necesidad de especial protección del menor frente a toda clase de maltrato y por ende; el acoso escolar atenta contra los derechos fundamentales y la dignidad del niño, la podemos encontrar tanto en la Convención de Derechos del Niño, donde Las Naciones Unidas emitieron una Observación General donde se pone de relieve la necesidad de dotar de una especial protección a los niños y niñas con discapacidad, como en la Constitución y en la legislación educativa, además de en la Ley de Responsabilidad Penal del Menor (LORPM.) Finalmente, en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se hace hincapié en la igualdad, no discriminación y el derecho a una educación inclusiva y en igualdad de oportunidades de los menores con discapacidad.

- ¿Cuáles son las posibles respuestas legales al acoso escolar?

Existen dos ámbitos de actuación que dan respuesta legal al acoso escolar, en el **ámbito académico** la capacidad disciplinaria del centro educativo es fundamental, dentro del Plan de Convivencia del centro se debe tipificar esta infracción como falta muy grave, que debe conllevar la aplicación de normas correctoras. En el **ámbito judicial**, el procedimiento llevado a cabo podrá ir por vía penal, civil y administrativa. Se les podrá exigir responsabilidad civil tanto a los progenitores como a los tutores o entidad responsable de vigilar al menor, por culpa o negligencia. Podremos exigir responsabilidad administrativa al centro como responsable de los daños y perjuicios causados a consecuencia del acoso mientras está prestando un servicio público.

- ¿Qué medidas judiciales pueden tomar los padres de Mónica?

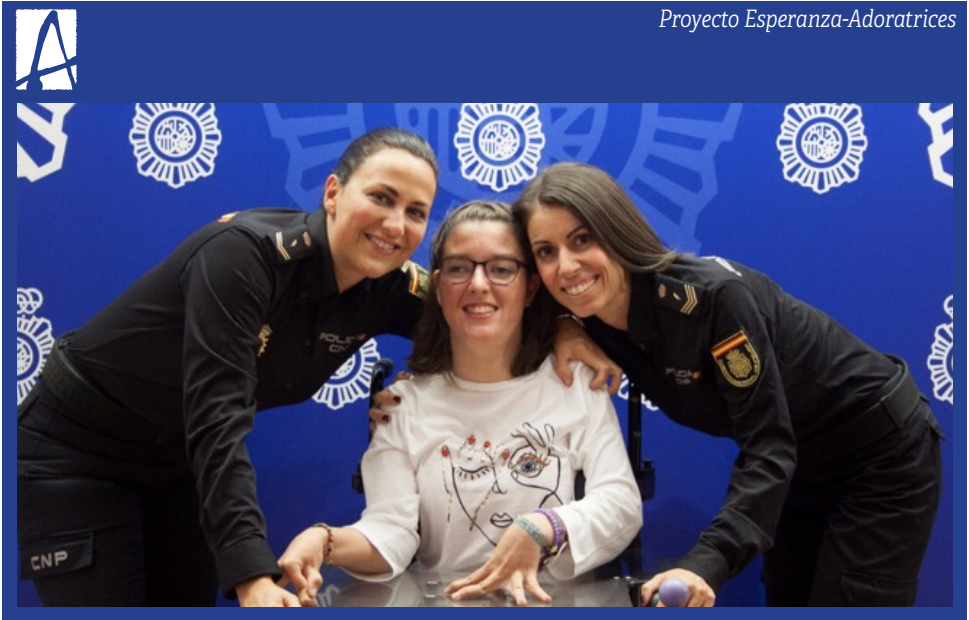
Esta alumna ha puesto su vida en riesgo como consecuencia del terrible hostigamiento sufrido por parte de algunos de sus compañeros. Los padres de Mónica podrán, por un lado, exigir responsabilidad por el proceso penal de menores, regulado en la LO 5/2000 de responsabilidad penal de los menores, teniendo en cuenta que son mayores de 14 años y que estas conductas están tipificadas en el código penal y por consiguiente son constitutivas de delito. Además, el artículo del código penal que incluye el delito de acoso, menciona un castigo superior si el acoso se produjera en personas especialmente vulnerables por razón de su edad, enfermedad o situación. En personas con discapacidad se aplica este precepto entendiéndolo su mayor vulnerabilidad.

Por otro lado, pueden exigir responsabilidad civil y administrativa respectivamente: los familiares de esta alumna formalizarán una denuncia contra los profesores del centro que no actuaron con la diligencia adecuada, mostrando total apatía hacia el caso y que de manera negligente abandonaron sus competencias con respecto a la protección de la menor, y al centro educativo por no establecer los medios necesarios en la detección y tratamiento de

esta situación de acoso escolar que ha producido un grave daño a la menor.

En materia de menores el máximo esfuerzo debe ser anterior a la respuesta judicial, es responsabilidad de la sociedad, en su conjunto, educarlos en el respeto al prójimo, la tolerancia y la diversidad, sólo así los estaremos protegiendo. La diversidad es lo que hace rico a un país, el respeto hacia el prójimo nos enaltece, nos invita a aprender y la visión de conjunto crea un desarrollo sin precedentes. ¿Imaginas un mundo donde todos fuésemos iguales?

Cualquier persona puede denunciar un caso de acoso escolar en el teléfono gratuito, anónimo y confidencial contra el acoso escolar del Ministerio de Educación: 900 018 018.



TRATA Y DISCAPACIDAD

- ¿Qué hacéis desde Proyecto Esperanza- Adoratrices?

Proyecto Esperanza-Adoratrices trabaja desde 1999, con un enfoque de derechos humanos, integral y con perspectiva de género, para ofrecer apoyo a mujeres que han sufrido la trata de personas con fines de explotación en cualquier sector (sexual, laboral, matrimonio forzado, mendicidad, comisión de actividades delictivas, etc.). Nuestro objetivo es lograr que cada mujer pueda recuperar su salud, su autonomía, su libertad y, en definitiva, su capacidad de decidir sobre su propia vida.

Les ofrecemos un alojamiento seguro y adecuado, en caso de que lo necesiten, y desde nuestro Centro Día prestamos servicios de atención social, jurídica, apoyo emocional y psicológico, mediación sanitaria, formación y orientación laboral, así como apoyo para el retorno voluntario, en el caso de que esa sea la voluntad de la mujer. Trabajamos diseñando un plan de intervención individualizado con cada mujer, partiendo de sus necesidades, su contexto y su realidad concreta, poniendo en valor sus fortalezas y capacidades.

- ¿Qué es la trata de personas?

La trata de personas es un delito recogido en nuestro código penal, en el artículo 177bis, que supone una violación grave de los derechos humanos. A esto tenemos que añadir que la trata para algunas finalidades de explotación es, además, una forma de violencia de género, porque afecta de manera desproporcionada a mujeres y niñas en todo el mundo (por ejemplo, la trata con fines de explotación sexual o la trata con fines de matrimonio forzado).

Los tratantes, que pueden ser redes criminales organizadas, grupos informales o personas individuales, captan, trasladan, transportan o alojan a las víctimas, utilizando medios ilícitos como, por ejemplo, engaño, abuso, amenazas, coacciones y/o violencia de cualquier tipo, con la intención de explotarlas para obtener un lucro económico o en beneficio propio. La explotación puede ser de tipo sexual, laboral, para matrimonio forzado, para la comisión de actividades delictivas, la mendicidad o el tráfico de órganos, entre otras finalidades.

- ¿Qué factores influyen en la vulnerabilidad de una persona?

En el contexto de la trata de seres humanos existen factores que son intrínsecos a la víctima (género, minoría de edad, enfermedad, discapacidad, pertenencia a un grupo minoritario, etc.) y factores relacionados con el contexto de la víctima (desigualdad, pobreza, discriminación y la violencia por razón de género).

Estos factores aumentan el riesgo de que tratantes individuales o redes de trata se aprovechen de esta situación de necesidad para captar a la persona y someterla a explotación en cualquier sector. Cuanta mayor sea la situación de vulnerabilidad y de necesidad de la persona más fácilmente será manejada por los tratantes que incrementarán sus oportunidades de beneficio con menor riesgo de ser denunciados y juzgados por sus delitos. En esta situación se encuentran en ocasiones personas con discapacidad, tanto física como intelectual.

- ¿Qué barreras se encuentran las víctimas de trata con discapacidad?

Las víctimas de trata con frecuencia desconocen sus derechos, en ocasiones no se reconocen como víctimas de un delito y sienten mucho miedo y desconfianza ante las autoridades, en concreto, ante los cuerpos y fuerzas de seguridad. Todos esos obstáculos impiden que muchas veces puedan pedir ayuda y explicar lo que les está sucediendo.

A todo ello se añade que han sido sometidas, controladas, amenazadas y forzadas a realizar actos que no desean, y que las amenazas y la violencia sufrida, no se ejercen sólo contra ellas, sino también contra sus hijos/as, progenitores y/o hermanos/as. Como consecuencia

la víctima experimenta indefensión, confusión, inseguridad, miedo, culpa y falta de control sobre su vida. Se siente atrapada, sin alternativas ni salida. Su salud integral puede verse muy afectada, a nivel físico, emocional, psicológico y social, y su identidad, integridad y autoestima pueden haber sido profundamente dañadas.

Muchas mujeres víctimas de trata proceden además de terceros países, no conocen nuestro idioma y pueden encontrarse en situación administrativa irregular y corren el riesgo de que, si no son correctamente identificadas como víctimas de trata en base a indicios, pueden ser expulsadas del país. Esta situación de vulnerabilidad e indefensión se incrementa enormemente cuando hablamos de víctimas con discapacidad intelectual. El hecho de que sus capacidades cognitivas estén limitadas puede dificultar su auto identificación como víctimas, la búsqueda de ayuda, y su capacidad de explicar su situación.

Por otro lado, la falta de conocimiento en torno a la discapacidad y los prejuicios puede aumentar su invisibilidad y la dificultad de que sean detectadas y/o identificadas como víctimas de trata, y por lo tanto, que puedan salir de la situación de explotación y obtener ayuda adecuada para su recuperación integral, lo cual produce su revictimización.

- ¿Qué recomendaciones hacéis desde el Proyecto Esperanza? (puedes incluir pistas para la detección o recomendaciones a la hora de actuar / lo que consideres).

Ante la menor SOSPECHA de poder estar ante un posible caso de trata se debe contactar por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de forma inmediata, con recursos especializados en la atención a víctimas de este delito. Si se está ante un posible caso de discapacidad se debe contactar, además, con recursos de apoyo a estas personas. Estas entidades especializadas deben colaborar con las autoridades policiales en el proceso de identificación de la víctima y tener contacto directo con ella para ofrecerle información sobre sus derechos y sobre los recursos de apoyo que tiene a su disposición.

Según la legislación vigente, las víctimas de trata tienen los siguientes derechos:

- Derecho a ser identificadas por las autoridades, en base a indicios o motivos razonables.
- Derecho a recibir información, protección y apoyo de forma inmediata y no condicionada a su denuncia o colaboración con las autoridades.
 - Derecho a la asistencia jurídica gratuita (sin necesidad de justificar sus recursos) y a participar en los procesos judiciales.
 - Derecho a que no se les impongan ni penas, ni sanciones por delitos que los tratantes les hayan obligado a cometer.

- Derecho a la reparación de las violaciones de los derechos humanos que han sufrido (incluido el derecho a compensación), garantizando su acceso a vías de recurso efectivas y apropiadas.
- Derecho a un Período de restablecimiento y reflexión de 90 días, en caso de encontrarse en situación administrativa irregular, para poder tomar distancia de los tratantes y tomar una decisión informada sobre su colaboración con las autoridades en la persecución del delito.
- Derecho a solicitar un permiso de residencia y trabajo, en el caso de las víctimas de trata procedentes de terceros países, bien en base a su colaboración con las autoridades, bien por su situación personal.

CASO PRÁCTICO

Esther tenía 21 años y vivía en el sur de Nigeria en una situación económica muy precaria con su hija de 3 años. A través de un conocido suyo unas personas le ofrecieron ayuda, en teoría desinteresadamente, y una oportunidad de trabajo en Europa como empleada de hogar para un matrimonio. Esther aceptó pensando que iba a mejorar su situación y que así le podría ofrecer a su hija un futuro mejor.

Estas personas organizaron el viaje y la documentación necesaria para el traslado a España de Esther y su hija. Una vez aquí, le informaron de que había adquirido una deuda con ellos y que tenía que devolverla ejerciendo la prostitución. Esther se dio cuenta de que la habían engañado. Los tratantes además la coaccionaron y amenazaron con que si no cumplía con lo que le indicaban y no saldaba la deuda su hija sufriría las consecuencias. Esther se encontró en un país desconocido, sin hablar el idioma, y sin conocer a nadie que pudiera ayudarla. Desconocía además que en nuestro país estaba amparada por la ley como víctima de trata y que tenía derechos y podía obtener protección.

Tras permanecer casi un año en situación de trata para explotación sexual, Esther se atrevió un día a pedir ayuda a la policía. Contó su situación y fue trasladada a la comisaría para ser atendida por la Brigada Provincial de Trata de Seres Humanos de Madrid. La policía contactó con el Proyecto Esperanza como entidad especializada para valorar las necesidades de la mujer y de su hija y para poder ofrecerle apoyo. Esther fue identificada como víctima de trata y decidió además denunciar a los tratantes. Gracias a su denuncia varias mujeres fueron liberadas y los tratantes fueron detenidos. Esther accedió a un permiso de residencia y trabajo como víctima de trata.

Ella y su hija recibieron apoyo integral por parte de Proyecto Esperanza, en concreto apoyo

social, jurídico, psicológico, médico, educativo y formación y orientación para su integración social. Durante la intervención con Esther las profesionales del proyecto detectaron que tenía problemas cognitivos y conductuales que podían ser compatibles con una situación de discapacidad intelectual. Se derivó el caso a la Fundación A la Par para realizar una valoración especializada sobre su posible discapacidad. Tras realizar los test y pruebas oportunas se confirmó que Esther tenía discapacidad intelectual. La Comunidad de Madrid le reconoció un grado de discapacidad de un 65%.

Varios años después de la denuncia formulada por Esther el tribunal dictó sentencia condenatoria contra los tratantes.

CUESTIONES PARA LA REFLEXIÓN Y APRENDIZAJE

- ¿Qué enfoque y qué actitudes por parte de las autoridades policiales crees que facilitaron el hecho de que Esther pudiera pedir ayuda, fuera identificada como víctima de un delito y colaborara en la investigación del mismo?

- Actuar conforme a un enfoque de derechos humanos y centrado en la víctima, considerándola víctima de un delito grave, identificándola y proporcionándole protección, independientemente de su disposición, o no, a colaborar denunciando a los tratantes, y con independencia de que se encuentre, o no, en situación administrativa irregular.

- Generar confianza y escuchar de forma empática, sin emitir juicios, ni cuestionar a la víctima.

- Dar tiempo y respetar el ritmo de cada persona para que pueda ésta pueda expresar lo que ha vivido y experimentado a su manera.

- Entender y gestionar que muchas víctimas tienen dificultad para poder relatar los hechos de forma ordenada, cronológica, coherente y detallada, debido al estrés que han sufrido, al impacto de delito y, en este caso, debido a la discapacidad.

- Entender que la persona puede tener miedo por estar sometida a amenazas y coacciones que pueden afectarle no sólo a ella sino a otros miembros de su familia y que el miedo a las represalias puede impedirle colaborar en la persecución del delito.

- Evitar que la investigación del delito recaiga únicamente en el testimonio de la víctima e investigar para obtener otro tipo de pruebas, incluidas las obtenidas a través de la investigación patrimonial.

- Ante la mera sospecha de poder estar ante un caso de trata, contactar con una organización especializada en la atención integral a mujeres víctimas de trata como es Proyecto Esperanza.

- Reflexiona y valora la colaboración que hubo en este caso entre entidades especializadas y las autoridades policiales.

- Ante la mera sospecha de poder estar ante una situación de trata, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado contactaron con una organización especializada en la atención integral a mujeres víctimas de trata.

- La organización especializada proporcionó a Esther un lugar seguro en el que poder recuperarse de la experiencia de más de un año de trata a la que había sido sometida, y le permitió comenzar un proceso de recuperación integral a través del cual pudo retomar el control sobre su propia vida.

- La asistencia integral que recibió Esther incluyó asistencia jurídica. El hecho de sentirse segura y acompañada ayudó a Esther a llevar a cabo acciones contra sus tratantes (denuncia) y a colaborar con la justicia y se le ofreció además apoyo para poder ejercer de forma efectiva a su regularización administrativa y a derechos sociales.

- Analiza qué derechos le fueron reconocidos y garantizados a Esther en cumplimiento de las obligaciones del Estado.

- Derecho a ser identificadas por las autoridades, en base a indicios o motivos razonables.

- Derecho a recibir información, protección y apoyo de forma inmediata y no condicionada a su denuncia o colaboración con las autoridades.

- Derecho a la asistencia jurídica gratuita (sin necesidad de justificar sus recursos) y a participar en los procesos judiciales.

- Derecho a un Período de restablecimiento y reflexión de 90 días y a la exención de responsabilidad por encontrarse en situación administrativa irregular como consecuencia de la trata, para poder tomar distancia de los tratantes y tomar una decisión informada sobre su colaboración con las autoridades en la persecución del delito.

- Derecho a solicitar un permiso de residencia y trabajo, en el caso de las víctimas de trata procedentes de terceros países, bien en base a su colaboración con las autoridades, bien por su situación personal.



LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOCIEDAD

La Participación Ciudadana se constituye como un elemento esencial para el desempeño de las funciones preventivas de la Policía, ya que permite obtener una relación fluida con los colectivos ciudadanos y sus representantes.

El Delegado de Participación Ciudadana es considerado como un pilar fundamental y el principal canal de comunicación entre los ciudadanos y la Policía Nacional. Actualmente, existe una Delegación de Participación Ciudadana en todas y cada una de las Comisarías de la Policía Nacional.

Su labor principal reside en la planificación de todas aquellas actividades que le permitan potenciar sus lazos y su interacción con el entramado social. Estas actividades abarcan intervenciones tanto en los medios de comunicación (programas periódicos en televisión y radio, artículos publicados en revistas y demás prensa escrita u otros medios) como conferencias, colaboración en mesas redondas, jornadas de puertas abiertas, etc.

Las Delegaciones llevan a cabo reuniones frecuentes con los diferentes colectivos para conocer de forma directa los problemas que afecten a los ciudadanos. Para resolver estos problemas ofrecen una serie de soluciones, entre las que se encuentran las charlas de seguridad (tanto formativas como informativas), con las que se busca realizar una prevención de los

delitos de los que una persona puede ser víctima.

Todas estas labores posibilitan a la Institución Policial conocer de forma directa las inquietudes y sugerencias planteadas por los ciudadanos en materia de seguridad, para desarrollar unas respuestas más ágiles y eficaces en la aplicación de estrategias, programas y planes de seguridad, enfocados a los asuntos que más preocupan a la ciudadanía.

Dada la diversidad existente y la heterogeneidad del entramado social, la Participación Ciudadana se divide en diversos grupos encargados de atender las demandas de sus respectivos colectivos, a saber:

· **Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros Educativos y sus Entornos**

Tiene como principal objetivo responder de manera coordinada y eficaz a las cuestiones relacionadas con la seguridad de menores y jóvenes en la escuela y su entorno, fortaleciendo la cooperación policial con las autoridades educativas en sus actuaciones para mejorar la convivencia y la seguridad en el ámbito escolar, reforzando el conocimiento y confianza en los Cuerpos policiales.

· **Plan Turismo Seguro**

Tiene como principal objetivo incrementar la seguridad ciudadana en las **zonas turísticas y proporcionar un entorno más seguro al turista** tanto durante su estancia como en sus traslados por nuestro país.

· **Plan Mayor Seguridad**

El Plan tiene como objetivo prevenir las principales amenazas detectadas para la seguridad de las personas mayores de 65 años, como son el maltrato (en sus distintas vertientes), los robos, los hurtos o las estafas, así como el uso fraudulento de sus propiedades por parte de terceras personas.

· **Programa de Colectivos Ciudadanos**

El Programa pretende establecer una relación más fluida e inmediata con los **colectivos ciudadanos** que no están representados en los anteriores planes de prevención.

De esta forma, el Programa de Colectivos Ciudadanos da cabida a asociaciones de vecinos, administradores de fincas, minorías tales como inmigrantes y extranjeros, etnias, violencia de género, drogodependientes, asociaciones de comerciantes o personas con discapacidad intelectual, sensorial, física o del desarrollo.

En relación con estos últimos, desde la Policía Nacional se han puesto en marcha medidas específicas dirigidas a ellos, derivadas de diferentes convenios para mejorar su accesibilidad a los servicios policiales (SVisual y bucles magnéticos), así como medidas específicas para evitar ser víctimas de estafas, hurtos o cualquier otro delito, a través de formación específica a dicho colectivo.

Por otro lado, también se establecen programas de formación para funcionarios policiales de cara a mejorar sus intervenciones con cualquier colectivo vulnerable, en especial las personas con discapacidad.

• Grupo de Delitos de Odio y Radicalización

Las Delegaciones de Participación Ciudadana son el punto de contacto permanente de la Policía Nacional con las asociaciones y ONGs que apoyen a colectivos susceptibles de sufrir discriminación, para facilitarles asesoría técnica y apoyo policial especializado en materia de delitos de odio.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Conocidas por su acrónimo TICs, son las nuevas herramientas que utilizamos para acceder a contenidos informativos, transmitir datos e imágenes, así como relacionarnos con otras personas. Se basan fundamentalmente en el uso de Internet, de manera que incorporan aplicaciones o servicios que utilizamos desde nuestro ordenador, tableta o teléfono móvil.

Igualmente, estas tecnologías nos ofrecen un gran abanico de oportunidades de ocio y diversión, además de ser una forma de comunicación permanente con amigos y compañeros. Pero no todos son ventajas, también existen inconvenientes y riesgos que afectan tanto a la seguridad de nuestros dispositivos electrónicos, como a nuestra propia privacidad e intimidad.

Para proteger la seguridad de nuestros dispositivos electrónicos contamos con herramientas como los **antivirus**. A pesar de ello, debemos ser muy cautelosos con los archivos que descargamos en la web, al igual que con las memorias externas que ejecutamos en el ordenador, ya que estas podrían contener algún virus.

También es importante actualizar el navegador de internet de forma periódica para evitar que puedan infectarse y que los piratas informáticos accedan a nuestras contraseñas y claves. Estos son los principales **riesgos** de los que podríamos ser víctimas:

- **Tecnoadicciones:** Se trata del uso incontrolable y excesivo de las herramientas tecnoló-

gicas que altera negativamente la vida diaria de quien sufre la adicción. Distinguimos tres usos diferentes de las TICs:

- Uso normal: no es perjudicial, ya que se trata de una actividad más entre otras.
- Abuso: uso excesivo, pero de forma puntual, coincidiendo con un momento determinado (por ejemplo, la salida de un juego al mercado).
- Dependencia: necesidad de permanecer conectado todos los días a todas horas, afectando al resto de las facetas de la vida.

• **Suplantación de identidad:** Se trata de un delito tipificado en el Código penal y se produce cuando una persona se hace pasar por otra en las redes sociales. Este comportamiento se puede ejercer de dos maneras diferentes:

- Accediendo a cuentas ya creadas (mediante un robo de contraseñas).
- Creando cuentas nuevas con el nombre de otra persona haciendo uso de sus derechos y obligaciones. (Si solo se usa el nombre no sería delito)

Las motivaciones para realizar este tipo de delitos son diversas:

- Por diversión.
- Por venganza.
- Para recibir un beneficio (dinero, popularidad, influencia...), siendo el más generalizado el de realizar una ESTAFA en contra del titular de esa identidad, realizando en su nombre compras, lo que provoca en el suplantado un perjuicio económico.

Hay muchas técnicas. Las más utilizadas son el Scam, el Phising, el Pharming o el bulo informático, Spoofing.

• **Contenidos inapropiados:** todo aquel material que puede causar un perjuicio psíquico o físico en la persona que lo percibe. Pueden ser imágenes, actitudes, estímulos, opiniones, etc. Se puede diferenciar, por su contenido, en:

- Contenidos ilícitos (legalmente no permitidos). Apología del terrorismo, delitos de odio, pornografía infantil, etc.
- Contenidos nocivos (legales pero dañinos). Violencia, juegos de azar, ideas autolíticas, publicidad engañosa o retos virales.

• **Ciberacoso:** el que se realiza a través de medios tecnológicos. Supone un paso más a las ya gravísimas consecuencias que produce el acoso, pues se extiende y multiplica más rápido, el autor se siente impune por el anonimato, la víctima no descansa y tarda más en olvidarse.

• **Sexting:** envío o publicación de imágenes o vídeos con contenido sexual, normalmente realizadas por la propia persona afectada. Se utiliza este término tanto para el primer envío de la imagen como para la difusión realizada a posteriori.

El **motivo principal** para la difusión posterior es la venganza, aunque existe una variante

conocida como **Sextorsión**, en la que la motivación es monetaria, ya que la víctima es amenazada con la publicación de dichas imágenes comprometidas si no realiza el pago de cierta cantidad de dinero.

- **Grooming**: conjunto de técnicas de engaño que utiliza un adulto para conseguir la confianza de un menor con el objetivo de obtener de él un beneficio de carácter sexual. Aunque, a veces, al no conseguirlo se conforma con la obtención de material pornográfico en el que se represente o aparezca un menor.

ACTUACIÓN POLICIAL ANTE DELITOS DE OUDIO

Se consideran delitos de odio aquellas conductas que conllevan actos de violencia, discriminación, fobia y rechazo en las que la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son seleccionados a causa de su conexión o relación con un determinado colectivo.

Estos colectivos se eligen por el hecho de que sus miembros poseen una característica común, como su pertenencia a una raza, el origen racial o étnico, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual u otro factor similar. Este atributo puede ser real o percibido por el autor de los hechos.

Este tipo de delitos supone un ataque a la seguridad individual y colectiva, así como a los principios de libertad, igualdad y dignidad. Su importancia radica, principalmente, en que las víctimas son elegidas de una manera intencionada con la finalidad de atemorizar a todo el colectivo.

La necesidad de luchar contra estos delitos ha llevado a la Administración a elaborar un “Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación”, que establezca reglas o pautas unificadas y homogéneas que permitan la correcta recogida, codificación y tratamiento de este tipo de incidentes delictivos o discriminatorios.

Este Protocolo establece once ámbitos o indicadores en los que medir estadísticamente las cifras relativas a los incidentes de odio o discriminación:

- Antisemitismo.
- Aporofobia.
- Creencias o prácticas religiosas.
- Discapacidad.
- Orientación sexual o identidad de género.
- Racismo/Xenofobia.

- Ideología.
- Discriminación por sexo/género.
- Antigitanismo
- Discriminación por razón de enfermedad
- Discriminación generacional

La Policía Nacional, mediante la figura del Interlocutor social, llevada a cabo por los Delegados de Participación Ciudadana, facilita asesoría técnica y apoyo policial especializado en materia de “delitos de odio” y asistencia a las víctimas, a la vez que se relaciona con colectivos y organizaciones representativas susceptibles de sufrir delitos de odio, con el fin de intensificar la prevención y tratamiento de los mismos.

Para dar continuidad a la prevención de este tipo de delitos, en 2019 se publicó el “Plan de Acción de Lucha contra los Delitos de Odio”, que se configura como una estrategia que aglutina las diversas iniciativas del Ministerio del Interior.

Este “Plan de Acción” contempla como objetivos:

- La formación continua de todos los integrantes de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para que lleven a cabo una labor más eficaz aún de prevención.
- La potenciación de la investigación de estas tipologías delictivas.
- El incremento de la calidad en la atención a las víctimas.

El trabajo constante de los Cuerpos Policiales, apoyado en la legislación vigente, precisa del conocimiento inmediato de los hechos delictivos que se producen, por eso es preciso que las personas que sean víctimas o conozcan de incidentes relacionados con los delitos de odio presenten denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o en el Juzgado de Instrucción, esto ayudará a esclarecer los hechos con celeridad y a prevenir futuros incidentes.

La lucha para erradicar el discurso del odio, para eliminar los comportamientos discriminatorios y fomentar las conductas proactivas ante este tipo de situaciones tiene un garante, al que los ciudadanos que integran a la sociedad pueden recurrir siempre que lo necesiten: la Policía Nacional.

CASO PRÁCTICO

Pablo, es un chico de diecisiete años con Síndrome de Down, que vive con sus padres en Alcorcón. Estudia el segundo curso del Ciclo Formativo de Grado Medio de Técnico en Acondicionamiento Físico. Le encanta el fútbol sala, y presenta muchísimas habilidades en esta modalidad, por ello pertenece al equipo de Fútbol-sala de Alcorcón para personas con discapacidad intelectual, con el que compite a nivel nacional. Colabora en su tiempo libre con la Asociación de Dinamización e Inclusión Social de Madrid, como personal de apoyo de un equipo de fútbol formado por esta asociación, con chicos de entre ocho y doce años, con la finalidad de fomentar el deporte adaptado.

A última hora de la tarde, una vez regresa de los entrenamientos, suele conectarse a sus redes sociales (Instagram, Facebook, Tik Tok) en las que tiene muchísima actividad y en donde conoce a muchos amigos. Prefiere que su perfil sea público, para que todo el mundo pueda ver sus publicaciones. Tiene más de mil amigos entre contactos y seguidores.

En sus perfiles, aparece como Pablo García Ramos (su nombre real) junto con una imagen, que se corresponde con una fotografía que se hizo junto con sus compañeros del equipo de fútbol en el que juega, una vez terminaron un partido que además habían ganado. En su biografía figura su lugar de residencia, su edad y el instituto en el que estudia. La última publicación que se muestra, era de la tarde anterior, en el que había estado colaborando con la asociación, y Pablo aparece en una fotografía junto con los jugadores del equipo de fútbol al que entrena.

Una de esas tardes en las que se conecta a Facebook, observa que tiene un mensaje privado de alguien que no era uno de sus contactos, en el que se podía leer: "Dais vergüenza, mongólicos. Deberíais quedaros en casa y dejar el fútbol para los que sabemos jugar, no nos hagáis perder el tiempo". Figuraba este mensaje a nombre de Óscar Ruiz García, y según se podía observar en su perfil, se podía deducir que era de Alcorcón y a su vez también jugador en un equipo de fútbol.

Pablo muy consternado por el mensaje, decide contárselo a una amiga que había conocido hacía ya un año a través de Internet, en concreto a través de un videojuego online al que ambos juegan todas las noches durante varias horas una vez que sus padres se van a dormir. Se trata de una amiga especial, de nombre Lucía, también de su misma edad, y que tiene un físico acorde a los gustos de Pablo. Comparten también páginas en las que le dan ideas de carácter autolítico, para aquellos momentos en los que se encuentran peor de ánimo y así se evaden de los problemas que tienen. Tienen muchísima confianza, y se lo cuentan todo, de hecho, han llegado a enviarse algún que otro vídeo de carácter íntimo, ya que ambos quieren conocerse personalmente en cuanto tengan ocasión, y formalizar su relación. Ella ante lo que le había sucedido a Pablo, le calma y le resta importancia al asunto.

A la mañana siguiente, durante su jornada escolar, varios de sus compañeros de clase le recriminan que les haya enviado varios mensajes a través de la red social Instagram, en el que le insulta y se burla de ellos. Pablo les contesta que él no lo ha hecho, y entonces le muestran los mensajes, que han sido remitidos a través de un perfil exactamente igual al suyo, con la misma biografía, e incluso con muchas de sus publicaciones. Tras las disculpas hacia sus compañeros, les vuelve a repetir que él no ha escrito los mensajes y que alguien ha debido de copiar su perfil.

De nuevo, esa noche vuelve a contar lo sucedido a su amiga especial. No quiere hablar con sus padres ya que la relación está un tanto deteriorada, porque no quieren que se conecte a Internet tantas horas. Su amiga en este caso, en lugar de ayudarle, le dice que no es quien dice ser, que Lucía no existe y su perfil tampoco, y que es todo falso. Ni siquiera los vídeos son de ella. Continúa escribiéndole que tampoco es una mujer, sino un hombre, y que es él quien ha copiado su perfil y ha insultado a sus compañeros de clase. Es entonces cuando le amenaza con enviar todos sus vídeos íntimos a sus compañeros del equipo de fútbol, de clase e incluso a sus padres, ya que tiene mucha información de él. Para que esto no ocurra, le pide más videos de carácter sexual.

Pablo muy angustiado por la situación, pasa toda la noche sin dormir, y al día siguiente en lugar de acudir a clase, decide dirigirse a la asociación y hablar con Aurora, una de las trabajadoras con quien tiene mucha confianza, para contarle lo que le ha pasado.

CUESTIONES PARA LA REFLEXIÓN Y EL APRENDIZAJE

- ¿Ha sido apropiado su comportamiento en la red?

Para Pablo es fundamental usar a diario Internet, sobre todo a través de las redes sociales y los juegos online. Como se describe en el caso, tiene tres redes sociales (Instagram, Facebook, Tik Tok) en las que tiene agregados a una gran cantidad de contactos y seguidores (“más de mil”). Además, su perfil se encuentra completamente detallado, con sus datos personales reales, así como sus fotografías y, además, prefiere tenerlo público para que todo el mundo lo pueda ver.

Es imprescindible proteger la privacidad en redes sociales. Hay que evitar incluir en ella datos personales y subir cierta información, fotografías o videos que muestren detalles personales (nombre y apellidos, domicilio, centro de estudios, número de teléfono, etc.) Se debe configurar la cuenta para compartir la información solo con amigos y no dar datos personales a personas que no sean de total confianza. Es importante tener en cuenta que los amigos y contactos que incluimos sean personas que conozcamos físicamente y podamos verificar su

identidad, ya que en Internet no todo el mundo es quien dice ser.

En el supuesto, se expone que Pablo tiene una foto de perfil con sus compañeros del equipo de fútbol en el que juega, y además que una de las tardes, publica una fotografía junto con los jugadores del equipo de fútbol al que entrena. Es fundamental respetar el Derecho a la propia imagen de los demás, ya que una persona no puede hacer uso de la imagen de terceros, sin requerir el consentimiento del afectado, y más aún si son menores, puesto que están especialmente protegidos en este ámbito.

Debido a la falta de privacidad de Pablo, conoce a una persona de su misma edad (“Lucía”), con la que comparte aficiones similares, y a la que da acceso sin conocerla físicamente y sin verificar realmente quien es. De hecho, le confía toda su intimidad, haciéndole participe de sus problemas personales, así como enviándole fotografías de carácter íntimo. Esta cuestión llevaría a dos problemas:

Por un lado, el **sexting**. En ningún caso se recomienda enviar este tipo de imágenes o vídeos, ya que una vez que se envían, se pierde el control sobre ellos, desconociendo qué uso se puede hacer de los mismos.

Por otro lado, el **grooming**. En esta última cuestión, el groomer, para extorsionar a Pablo, suplanta su identidad en una de sus redes sociales (Instagram) sirviéndose de toda la información que Pablo publica en ella, para copiarla y hacerse pasar por él y, de forma malintencionada, insultar y burlarse de sus compañeros de clase. De esta manera, le pone en antecedentes de lo que es capaz de hacer si Pablo no accede a sus chantajes.

Otra cuestión reseñable es la tecnoadicción a Internet.

Ya no solo se establece en el supuesto la adicción a las redes sociales, sino también a los videojuegos online, a los que juega durante varias horas y además por la noche, una vez que sabe que sus padres están dormidos para evitar una confrontación con ellos.

El uso diario de los juegos durante tantas horas, se puede considerar nocivo para los menores y generar problemas en sus estudios, variaciones en su estado de ánimo y complicaciones en sus relaciones sociales y familiares. Además, debido a no tener la necesaria precaución a la hora de jugar, conoce a “Lucía”, que se gana su confianza poco a poco hasta que consigue tener acceso a toda su vida personal. En los juegos online se deben tomar las mismas precauciones sobre nuestra intimidad que en las redes sociales.

Añadido a lo anterior, comparte con “Lucía” el uso de comunidades en línea, que en un primer momento no tienen que suponer un peligro por sí mismas, pero sí llegan a ser un riesgo

para el menor en caso de que el contenido sea inapropiado o se trate de comunidades peligrosas, como es el caso. Ambos frecuentan comunidades tipo “self-harm”, que promueven la autolesión y el castigo físico como forma de liberación de estrés, ansiedad, ira, depresión y la canalización de emociones en detrimento de otras estrategias alternativas para ello. Pablo recurre a este tipo de comunidades para liberar el estrés y ansiedad provocados por las fuertes discusiones y la mala relación que mantiene con sus padres debido al abuso de Internet.

- ¿Qué puede hacer Aurora por ayudar a Pablo?

La ayuda de Aurora es fundamental para la resolución de la problemática de Pablo. Es la única que tiene conocimiento sobre lo sucedido y que debe interceder en los hechos.

Por un lado, debe informar a Pablo de las pautas de prevención y protección que debe tener para evitar los riesgos que puede sufrir a través de Internet. De esta manera y a partir de ese momento, Pablo podrá conocer los riesgos que puede conllevar su comportamiento, corregir sus errores y actuar de manera más cautelosa.

También debe informar a sus progenitores de lo que le está pasando a su hijo, para que tomen las medidas legales pertinentes, ya que Pablo podría haber sido víctima de varios delitos, entre los que podrían encontrarse: grooming, usurpación del estado civil, amenazas y odio.

Es de suma importancia que sean puestos en conocimiento de los servicios policiales para que realicen las investigaciones pertinentes y esclarezcan lo sucedido. De igual forma, debe informar a los agentes de la existencia de páginas que incitan a la autolesión, para que puedan ser erradicadas.

Además, si a sus progenitores les parece adecuado, Aurora podría ponerse en contacto con la Delegación de Participación Ciudadana de su distrito. Los delegados están especialmente cualificados para atender las necesidades y demandas sociales y podrán asesorarles de una manera más profesional y personalizada.

De manera paralela, el Delegado de Participación Ciudadana hará un seguimiento de la situación de Pablo y ofrecerá a su centro educativo ponencias informativas para ayudar a los jóvenes a comprender cómo funcionan las redes sociales e Internet, con el objetivo de que puedan identificar los peligros de los que pueden ser víctimas y hacer un uso adecuado y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación.



*Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer
Beatriz Potes Morante. Oficial de Policía Nacional
José María Martínez Fernández. Policía Nacional*



UNIDAD CENTRAL DE ATENCIÓN A LA FAMILIA Y MUJER: DISCAPACIDAD INTELECTUAL

La Orden INT/2678/2015 de 11 de diciembre, que modifica la Orden INT 28/2013 de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y periféricos de la Dirección General de la Policía, estableció la creación de la Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer (UFAM Central) que, en el seno de la Comisaría General de Policía Judicial, asume competencias en la investigación y persecución de las infracciones penales en el ámbito de la violencia de género, doméstica y todos los delitos sexuales, junto con la coordinación de la actividad de protección de víctimas de violencia de género.

De la Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer dependen:

- **La Brigada Operativa de Atención a la Familia y Mujer**, a la que le corresponde la coordinación de la actuación de la función de investigación y persecución de los delitos competencia de la Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer, así como la de protección de sus víctimas.

- **El Gabinete de Estudios**, al que corresponde el seguimiento y análisis en el ámbito policial de todos los delitos conocidos, promoviendo iniciativas y medidas dirigidas a la lucha

contra el problema social que estas violencias suponen; y la coordinación con otros organismos nacionales e internacionales con competencia en estas materias.

En toda actuación de la UFAM se trata de velar por el adecuado tratamiento policial de las víctimas especialmente vulnerables, como las personas mayores, extranjeras o con alguna discapacidad, entre ellas la discapacidad intelectual adaptando los procedimientos de actuación a sus necesidades especiales, evitando así su victimización secundaria.

A nivel territorial las Unidades de Atención a la Familia y Mujer, están integradas en las Unidades Territoriales de Policía Judicial, y quedan constituidas en todas las Comisaría Provinciales y Locales de la Policía Nacional, así como en los Distritos de la ciudad de Madrid, lo que supone la existencia de 173 UFAM.

CASO PRÁCTICO

- Persona con discapacidad intelectual como autor delictivo

A raíz de la información recibida en el correo de atención 24 horas de la UFAM Central "atencionfamiyamujer@policia.es" de la Policía Nacional, publicado en la página web www.policia.es, un menor de edad pone en conocimiento de que una persona, la cual era policía, hacía "cosas malas con él y sus amigos".

Esta persona se hacía pasar por policía con intención de intimidar a los menores, invitándoles a jugar a una determinada videoconsola.

Cuando los menores establecieron un clima de confianza con el supuesto policía, este comenzó a solicitarles la realización de diversas conductas sexuales, amenazándoles con que no podían contar nada porque era policía y les diría cosas que hacen a sus padres e incluso a los que eran extranjeros les deportaría.

A raíz de esa información, esta Unidad comenzó una larga investigación, llegando a tener conocimiento de que el autor de los hechos era una persona con discapacidad intelectual.

CUESTIONES PARA LA REFLEXIÓN Y EL APRENDIZAJE

a) Primeros pasos de la actuación con el autor. Documentación a recoger y capacidad de obrar.

Inicialmente se recabó información en el Centro Base más cercano a su domicilio para solicitar copia del Certificado de Discapacidad al objeto de conocer el tipo, el grado de discapacidad, así como la posible modificación de la capacidad de obrar.

A este respecto, cabe recordar que el hecho que una persona tenga modificada la capacidad de obrar y que tenga designado un tutor, no significa que no pueda actuar y decidir por sí misma. Los tutores y/o curadores tienen la función de apoyar y ayudar a la persona con discapacidad intelectual en determinados ámbitos de su vida, que se fijan en la sentencia de modificación de la capacidad. La existencia de una sentencia no significa que la persona no pueda expresarse o decidir. Es importante que en cualquier proceso siempre nos dirijamos a la persona, no a sus tutores, y tengamos en cuenta su voluntad y preferencias.

b) Capacidad de dar testimonio.

Las personas con discapacidad intelectual pueden relatar hechos y expresar opiniones con la misma validez que cualquier otra persona que presta testimonio, solo necesitan contar con los apoyos adecuados.

Para ello es especialmente importante detectar la presencia de una discapacidad intelectual y sus necesidades de apoyo, ya que de otra forma estaremos ante el riesgo de vulnerar sus derechos.

En este supuesto se descubrió que evidentemente no era policía, pero disponía de elementos y “merchadaising” de policía y los usaba ante estos menores con intención de prevalecerse de esta profesión y disuadirlos de que denunciasen o se lo comunicasen a sus progenitores o familiares.

Desde el momento en que se tiene el primer contacto con el autor de los hechos es importante mantener una buena comunicación, por un lado, para que entienda que es lo que está sucediendo y lo que va a suceder a partir del momento de la detención; de esta forma también va a facilitar la mayor cantidad de información posible, y de esta forma también se asegura que se cumplen sus derechos.

c) Derechos de las personas detenidas.

Las personas con discapacidad intelectual, como vemos también pueden cometer actos delictivos. En esta situación es necesario garantizar sus derechos durante los diferentes estadios de la investigación y del proceso, lo que se puede hacer efectivo llevando a cabo las siguientes actuaciones:

c.1.) En el momento de la detención.

- Anticipar lo que va a suceder en el proceso de detención.
- Información adaptada de los derechos de la persona. “Acta de detención y

lectura de derechos” en lectura fácil que asegura una mejor comprensión.

- Es recomendable que la persona cuente con un facilitador para asegurar el ejercicio de sus derechos y garantizar que comprende lo que sucede y se le dice.

Ante el caso expuesto, en el momento de la detención los agentes actuantes informarían al autor de los hechos de una forma parecida a ésta:

“Nosotros somos policía, se te ha detenido por un delito de agresión sexual a los niños que has subido a tu casa.

Estás detenido de forma preventiva. Esto significa que puedes estar detenido sólo el tiempo necesario para saber que ha pasado. El máximo tiempo que puedes estar detenido son 72 horas. 72 horas son 3 días.

Pasado este tiempo, la policía te deja en libertad o te lleva ante el juez.”

c.2.) Derechos de la persona detenida.

Las personas detenidas tienen derechos, lo dice la ley. Estos derechos los explica el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Se informaría al autor de la siguiente manera:

“Tienes derecho a conocer y entender tus derechos. La policía va a leerte tus derechos. Puedes hacer todas las preguntas que necesites. Si lo prefieres, puede venir una persona que te explique lo que está pasando. Tienes derecho a quedarte con esta hoja todo el tiempo”.

Tus derechos como detenido son:

1. *Tienes derecho a no declarar si no quieres. Declarar es contar lo que pasó y contestar a las preguntas de la policía. También puedes contestar sólo las preguntas que quieras y las que no quieras no las contestas.*

2. *Tienes derecho a decir que eres inocente y a no decir nada en contra tuya.*

3. *Tienes derecho a elegir un abogado. Si el abogado está lejos y no puede venir, puedes hablar con él por teléfono o por videoconferencia.*

4. *Si no puedes pagar un abogado, tienes derecho a pedir uno gratis. Estos abogados se llaman abogados de oficio.*

5. *Tienes derecho a denunciar que tu detención es ilegal si piensas que lo es. Tienes derecho a ver y tener una copia del atestado y las pruebas que tiene la policía contra ti. Así podrás decidir si quieres denunciar tu detención. El atestado es un documento que hace la policía donde pone: Por qué te han detenido. Qué han hecho contigo. Las*

preguntas que te han hecho y tus respuestas.

6. Tienes derecho a que la policía informe a la persona que tú quieras de que estás detenido y dónde estás en cada momento. Si eres extranjero, tienes derecho a que la policía informe al consulado de tu país.

7. Tienes derecho a llamar por teléfono a una persona que tú quieras. Tienes que hacer la llamada delante de un policía o de otra persona que elige el juez o el fiscal. El juez puede prohibir que llames por teléfono si piensa que tu llamada puede ayudar a destruir pruebas o a hacer daño a otra persona.

8. Si eres extranjero, tienes derecho a que la gente del consulado te visite o a hablar con ellos por teléfono.

9. Si no entiendes el castellano o la lengua oficial que se usa, tienes derecho a un traductor. Tienes derecho a que el traductor esté contigo cada vez que tengas que comunicarte. El traductor es gratis.

10. Tienes derecho a que te vea un médico forense. El médico forense es el médico que trabaja para la justicia. Lo que dice el médico forense, puede ser utilizado en un juicio.

Seguidamente se informa a la autoridad judicial de que el presunto autor de los hechos es una persona con discapacidad intelectual, adjuntando toda la información acreditativa a las diligencias practicadas.

CASO PRÁCTICO

- Entrevista policía

Se tiene conocimiento, a través de llamada telefónica a la sala CIMACC-091, procedente del director del centro de día para personas con discapacidad intelectual al que acude una mujer de 25 años, que ésta ha contado a un profesional del centro una posible situación de abuso sexual mantenida en el tiempo.

Usted se encuentra desempeñando su trabajo en la UFAM correspondiente a esa dependencia y es informado de la citada llamada. De cara a una posible toma de declaración a la citada mujer, cuáles serían algunas de sus actuaciones principales.

CUESTIONES PARA LA REFLEXIÓN Y EL APREDIZAJE

a) Actuaciones previas al momento de la entrevista.

Un primer elemento fundamental es que hay que **evitar realizar más entrevistas de las meramente imprescindibles**. Cada nueva entrevista es perjudicial tanto para la per-

sona como para la investigación, puede hacer revivir sentimientos, emociones y episodios traumáticos para la persona, al tiempo que puede contaminar el relato de lo sucedido, añadiendo u obviando detalles importantes que irán arrastrándose en posteriores entrevistas.

Se valorará si puede ser suficiente, para el inicio del atestado, con la declaración de otra persona que haya tenido noticia de los hechos –aunque sea indirectamente– o con alguna grabación que contenga la verbalización de la víctima. En caso de requerirse la entrevista, se aconseja su grabación; para lo cual se debe recabar el consentimiento expreso de la persona con discapacidad intelectual, y en el caso de estar incapacitado judicialmente, el de su tutor si la naturaleza del delito o la voluntad de la víctima requiere su presencia.

Además, antes de indicar cualquier entrevista es necesario **recopilar información previa** especialmente sobre qué dificultades cognitivas y de comunicación presenta. La entrevista previa con familiares y/o cuidadores es crucial para anticipar posibles limitaciones en este aspecto y permite obtener información relevante acerca de particularidades significativas de la persona con discapacidad intelectual, así como información relativa a las capacidades que pueden influir en su manera de declarar.

Esta información recogida servirá para proporcionar el Apoyo externo necesario en caso de detectar limitaciones susceptibles que requieran del diseño de determinados apoyos que permitan a la persona con discapacidad intelectual poder contar lo que le ha sucedido y participar en la investigación policial.

Como resumen, podemos decir que antes de la entrevista hay que llevar a cabo, aunque sea, una mínima evaluación, que permitiría anticipar los apoyos que deben ser insertados durante la entrevista.

Además de esta evaluación, hay que recopilar información relevante que nos ayude en la entrevista, por ejemplo, es importante saber: la primera verbalización que la víctima haya hecho del delito; con especial atención al dónde, cuándo y a quién hizo dichas verbalizaciones, registros de todas las verbalizaciones posteriores, si las ha habido, cómo encajan los hechos en la rutina de la víctima. Identificar el posible lugar de los hechos, así como a los posibles testigos y a otras personas relacionadas, posibles itinerarios antes y después de los hechos.

b) Aspectos a tener en cuenta para la entrevista.

En la preparación de la entrevista debemos tener en cuenta algunos aspectos importantes de la comunicación de las personas, por ejemplo, lo relativo a posibles contradicciones, silencios, ritmos del habla, inseguridad en las respuestas, deseabilidad social y/o

acquiescencia entre otros aspectos.

Para hacer frente a estas cuestiones, como profesionales tenemos que saber adaptarnos y utilizar herramientas que nos permitan llevar a cabo la mejor entrevista posible, con la menor victimización secundaria que se pueda, y consiguiendo la mayor cantidad de información.

Así pues, utilizaremos entre otras técnicas: Mantener una actitud de escucha activa (mostrando empatía, parafraseando, resumiendo...). Adaptar el tipo de preguntas empleando lenguaje sencillo y directo. Adaptar el sistema de comunicación. Prestar atención al lenguaje no verbal...

c) Preparación de la entrevista.

En este apartado se valoran cuestiones prácticas respecto a cómo, cuándo, o dónde se llevará a cabo la entrevista, entre otras cosas. Así, debemos asegurarnos que el lugar donde se desarrollará la entrevista esté libre de interrupciones, que sea un lugar cómodo tanto física como emocionalmente, que no despierte miedo sino confianza, que permita la deambulación si la persona lo necesita...

En cuanto a la duración, se establecerá una hora de inicio, pero no de finalización de la misma, pudiendo tener gran variabilidad en función de los hechos a investigar, las cualidades de la persona afectada, apoyos necesarios...Es habitual la necesidad de hacer descansos, dado que la fatiga y la falta de concentración son más habituales en algunas personas con discapacidad intelectual.

En ocasiones se hace necesario disponer de material adicional, como puede ser un cuaderno, folios, pinturas, fotografías...todo ello sin que suponga una sobrecarga excesiva que interfiera con la capacidad atencional de la persona.

d) Desarrollo de la entrevista.

En la primera parte de la entrevista lo más importante es crear un clima de confianza y seguridad. Para ello debemos empezar hablando de temas neutros que sean de interés para la persona entrevistada, explicar cómo se va a desarrollar la entrevista, que no hay buenas ni malas, que puede corregirnos o decir "no me acuerdo" entre otras indicaciones. Es importante **NO MENCIONAR** el tema del suceso si la persona no habla espontáneamente de ello.

Se pasaría, a continuación, a la fase de abordaje del suceso a investigar. Se debe tener en

cuenta que la **función principal del entrevistador es la de facilitar**, no la de interrogar; de esta forma obtendremos la mayor cantidad de información posible y de la mayor calidad. En la parte inicial de la entrevista es importante no realizar muchas preguntas, es mejor obtener la información de la manera más espontánea y no contaminada posible.

Para conseguir este propósito se utilizarán distintos tipos de preguntas en función del momento y desarrollo de la entrevista. Al inicio de esta fase se comenzará con una **Narración libre** de los hechos por parte de la persona, el objetivo es obtener información sin dirigir ni orientar las respuestas para no sesgar el testimonio. Se pueden utilizar para ello preguntas como *“¿Me podrías contar, con todos los detalles que puedas, todo lo que pasó?”*

Para explorar a fondo el testimonio, además de las preguntas que faciliten una narración libre, puede ser necesario realizar otro tipo de preguntas, siendo lo más conveniente utilizar **preguntas abiertas** como *“Me dijiste que estuvo hablando contigo en el parque... ¿me podrías contar más acerca de esto?”*; de esta forma se puede aclarar información aportada por la persona.

Otro tipo de preguntas que se pueden utilizar, pero que se deben evitar en la medida de lo posible, son las denominadas **preguntas cerradas**. Estas preguntas son las que menos información proporcionan, y de tener que utilizarse, debe intentarse que no sean dicotómicas, es decir, que ofrezcan más de dos respuestas posibles, como por ejemplo *“Cuando dices que te tocó con “eso”, ¿quieres decir con la mano, con un lápiz, con una regla...?”*

e) Cierre de la entrevista.

Una vez obtenido el testimonio, pasaríamos la fase denominada como cierre. En ella se debe repasar la declaración para comprobar si se ha entendido y recogido bien toda la información proporcionada. Para ello se hará una recapitulación de la información, dando la oportunidad a la persona entrevistada de corregir, ampliar y/o suprimir información. Puede ser necesario también realizar nuevas preguntas, y hay que decir a la persona que puede preguntar si tiene dudas.

El objetivo del cierre es suavizar, en la medida de lo posible, el impacto emocional que haya podido suponer la entrevista, por lo que se debe terminar la conversación con un tema neutro o agradable para el entrevistado. La entrevista tiene que acabar con un tono emocional positivo, incluso si la persona con discapacidad intelectual ha proporcionado poca información.

Por último, se le ofrecerá el medio de contacto del entrevistador, por si se acuerda de más

cosas o tiene dudas y quiere volver a hablar con él en el futuro. Si se le ha prometido algo durante la entrevista, a fin de propiciar su colaboración, no se olvidará cumplirlo (por ejemplo, dar un paseo, realizar juntos alguna actividad, que enseñe sus logros, etc.)





*Susana Álvarez de Neyra
Doctora en Derecho Procesal
Universidad Autónoma de Madrid*



LA DENUNCIA Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Introducción: necesidad de un cambio en el paradigma social.

La sociedad debe ser consciente de los **derechos de las personas con discapacidad intelectual**, a las que se debe **integrar** en la sociedad como **miembros de pleno derecho**. La sociedad debe procurar las **formas asistenciales y de apoyo** debido, especialmente cuando se encuentran inmersas en un proceso penal y, más aun, cuando han sido víctimas de un delito. Es distinta la discapacidad de la incapacitación. Nadie puede ser declarado incapaz sin una previa sentencia judicial de incapacitación. De la Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer dependen:

- Concepto y requisitos para presentar la denuncia

La **denuncia** es el acto por el que se da conocimiento a la autoridad competente de la existencia de unos hechos que pueden ser constitutivos de delito, momento a partir del cual deben iniciarse las oportunas diligencias para su investigación.

Rige el **antiformalismo**; podrán hacerse por escrito o de palabra, personalmente o por medio de mandatario con poder especial. Si es **escrita**, deberá estar firmada por el denunciante; y si no pudiere, por otra persona a su ruego. La autoridad que curse la denuncia firmará y

sellará todas las hojas a presencia del que la presentare, entregándole copia. Si la denuncia es **verbal**, se extenderá un acta por la autoridad que la recibiere, en la que, en forma de declaración, se expresará lo que el denunciante comunique sobre el hecho delictivo y sus circunstancias, firmándola ambos.

Las **víctimas puedan hacerse acompañar** por la persona que designen, sin perjuicio de la intervención de abogado cuando proceda.

· Las personas con discapacidad y su derecho al autogobierno

Las **personas con discapacidad cuentan con derechos comunes y especiales** que es necesario proteger, y tienen derecho su **autodefensa** o **autogobierno**, que es la aptitud de actuar libremente, de hablar por sí mismas, en defensa de sus derechos y en contra de la discriminación. **No se puede impedir el ejercicio de un derecho sólo por ser una persona con una discapacidad.**

· Las personas con discapacidad intelectual ante la denuncia.

La **discapacidad intelectual no implica automáticamente una incapacidad para consentir determinadas conductas**, por lo que no debe presumirse en todos los casos una ausencia de consentimiento válido.

Con relación a la capacidad para denunciar, es necesario distinguir entre los delitos públicos y los semipúblicos:

- **Delitos públicos o perseguibles de oficio:** son los que deben ser denunciados por cualquier persona que haya tenido noticia de su perpetración. La denuncia de un delito público debe ser recogida independientemente de las circunstancias personales del denunciante, incluso si se trata de un menor de edad o de una persona con discapacidad intelectual.

- **Delitos semipúblicos:** para proceder contra estos delitos (son un elenco tasado, así, los delitos contra la indemnidad sexual), **se necesita la denuncia de la víctima** (en su caso, por su representante legal o por el Ministerio Fiscal), si desea libremente ejercer esa facultad y tiene suficiente capacidad de obrar (persona adulta no esté incapacitada). Si la víctima es una persona con discapacidad que ha sufrido abusos sexuales **por parte de su representante legal**, sería precisa la denuncia del mismo, quien, previsiblemente, no querrá formular o ratificar la denuncia, por lo que se deberá **comunicar esta situación al Ministerio Fiscal**, para que defienda los intereses de la víctima, e interpondrá la denuncia en su nombre. En estos casos, sólo el órgano judicial tendrá competencia para valorar y determinar si la persona es o no capaz de consentir una determinada relación.

- Los **delitos privados** (injurias y calumnias): su persecución penal sólo es posi-

ble a partir de la intervención del directamente perjudicado, no pudiendo ser perseguidos de oficio.

· **La no obligatoriedad de denunciar delitos públicos: la denuncia como obligación o como derecho**

La obligación de todo ciudadano que conoce de la perpetración de un delito público de ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, cede **en caso de ser víctima del delito, pues en este caso es un derecho y no una obligación. Tampoco están obligadas a denunciar determinadas personas por razón de su capacidad** (toda persona, haya sido o no declarada su incapacitación, que padezca una enfermedad de carácter persistente que le impida gobernar su persona o bienes por sí misma); por su relación con el presunto sujeto activo del delito, o por su profesión.

· **La información de derechos**

Siempre se debe **informar al denunciante de sus derechos, con independencia de sus circunstancias personales, incorporando los apoyos necesarios para que pueda comprender su significado y alcance.** Si la víctima tiene la capacidad judicialmente modificada, dicha información se hará **de forma adaptada y en presencia de su representante legal.**

Algunas personas con discapacidad intelectual **pueden tener dificultades para comprender lo que se les dice y/o para expresarse,** y necesitan de **apoyos y sistemas alternativos al lenguaje,** por lo que habrá que **poner medios para facilitar la comunicación,** utilizando **un lenguaje y estilos apropiados; respetando los tiempos** de la persona; repitiendo o aclarando términos...

Si la denuncia recayera sobre el representante legal, la información de derechos se hará en presencia del defensor judicial, y, en su defecto, de una persona de confianza para el perjudicado. Se le explicarán de forma adaptada a su nivel de comprensión, las **medidas de protección** y los **recursos y servicios de protección y de atención** a víctimas a las que tiene derecho. De ser necesario, se le **acompañará.**

· **Derechos de las víctimas denunciantes (Estatuto de la Víctima EV)**

Se reconoce el **derecho** de las víctimas a **obtener información** de toda autoridad a la que se acuda, con un **lenguaje sencillo y accesible,** de forma **detallada** y sucesivamente **actualizada, adaptada** a las circunstancias personales y al delito. Se orientará e informará sobre los derechos y medidas de apoyo que asisten a la víctima; modo de ejercicio de su derecho a denunciar; forma y condiciones de protección, del asesoramiento jurídico y de la defensa jurídica; indemnizaciones, etc. Para **evitar la victimización**

secundaria se tratará de obtener la declaración de la víctima sin demora tras la denuncia, **reduciendo el número de declaraciones y reconocimientos médicos** al mínimo necesario, y garantizando su **derecho a hacerse acompañar**, no ya solo **del representante procesal, sino de otra persona de su elección.**

Si tuviera la capacidad judicialmente modificada, las comunicaciones se harán a su representante o a la persona que le asista. Por ello se deberá realizar una **evaluación individual** de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección (discapacidad; relación de dependencia entre la víctima y el supuesto agresor; víctimas especialmente vulnerables...). Las **víctimas con discapacidad o con necesidades especiales de protección, así como en su caso sus familias,** gozan del **derecho de la asistencia y apoyo que resulten necesarios,** que recibirán directamente o mediante su derivación hacia servicios especializados. Se tomarán las medidas necesarias para proteger **la intimidad de las víctimas con discapacidad y se impedirá la difusión de cualquier información** que pueda facilitar su identificación. Se **evitará o limitará,** en la medida de lo posible, que el desarrollo de **la investigación o la celebración del juicio se conviertan en una nueva fuente de perjuicios** para la víctima del delito.

- Apoyos para una posible denuncia

Ante un supuesto abuso a una persona con discapacidad intelectual, hay diversos apoyos y actuaciones que se le pueden brindar:

- Ofrecer, de ser necesario, la presencia de una **figura de referencia y apoyo.**
- **Evitar las declaraciones reiterativas** innecesarias.
- **Evitar el riesgo de victimización secundaria.**
- Dar a la víctima **todas las explicaciones necesarias** para enfrentar el proceso judicial.

- Contactar con **especialistas** que puedan hacer la valoración forense.
- Velar porque las entrevistas que se le hagan (en sede policial y judicial) estén **adaptadas al nivel de comprensión** y conforme a las capacidades de la víctima.
- Repetir, de ser necesario, cualquier explicación que la víctima precise.
- **Impedir entrevistas innecesarias** por parte de profesionales que tienen el riesgo de presionar a la víctima o contaminar su testimonio.

Para ello, la figura del **facilitador** sería de gran ayuda, no sólo en estos casos, sino incluso cuando la propia víctima aún no ha denunciado el hecho, pues es la persona más indicada para hacer una primera valoración de las capacidades y limitaciones que puede tener la persona con discapacidad y cómo éstas pueden afectar a la hora de relatar los hechos que piensa le han sucedido, diseñando en consecuencia los apoyos necesarios para superar las limitaciones que ha identificado.

En definitiva, hay dos condiciones fundamentales que se deben cumplir:

Contar con un **contexto de protección para la víctima**, previendo las consecuencias que se pueden derivar de la denuncia y asegurando que la víctima no esté en contacto con el supuesto agresor en el momento de la denuncia. Si el supuesto agresor es el cuidador de la víctima y convive con él/ella, antes de la denuncia hay que llevar a cabo las condiciones que permitan activar las medidas de protección necesarias. Las medidas de protección siempre deben consensuarse con la víctima con discapacidad intelectual, ofreciendo todos los apoyos para que puede pronunciarse sobre dichas medidas de protección previas a la denuncia.

Valorar si la persona con discapacidad intelectual puede decidir si quiere denunciar o no, apoyando a la persona en la toma de su decisión y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Si es mayor de edad.
- Si entiende lo que significa denunciar.
- Si conoce las consecuencias derivadas de la denuncia (positivas y negativas).
- Si no está coaccionada, presionada o amenazada.

CASO PRÁCTICO

El caso de María J.: discapacidad por daño cerebral adquirido

- Los hechos

- María J: Licenciada en Literatura Hispánica; independiente, trabajadora en activo.
- A los 40 años sufrió un aneurisma de la arteria comunicante posterior tratada en dos ocasiones, con pérdida de visión en un ojo (diplopía) y de equilibrio, cefaleas constantes, etc. Se le reconoce la incapacidad laboral permanente total.

- A los 49 años (dic. 2015), mientras estaba sola en una finca familiar, sufre un nuevo aneurisma con derrame cerebral. Queda en coma. Tras 48 h sin noticias de ella, el padre se preocupa, la va a buscar y la encuentra inconsciente en el jardín. Es ingresada de urgencia y se le realiza una craneotomía con corticetomía y evacuación de hematoma.

- Vuelve a sufrir un año más tarde una parasia cerebral.

- El diagnóstico: daño cerebral adquirido

- Graves déficits neurológicos.
- Afectación severa del lenguaje y de la capacidad de comunicación y habla.
- Pérdida de la memoria (no conoce a sus padres, amigos, su casa, etc.).
- Incapacidad para entender números, cuentas, bienes...
- Movilidad reducida: tetraparesia.
- Desorientación en tiempo y espacio, pérdida de equilibrio.

- Pérdida de la realidad.
- Depresión profunda.
- Falta de sensibilidad ...

- Consecuencias para la vida diaria

- No puede vivir sola; es totalmente dependiente e incapaz de gobernar sola su vida ni administrar sus bienes (puntuación INDICE BARTHEL: 55/100).

- En julio 2016, 7 meses tras el accidente, los padres presentan DEMANDA para la DECLARACIÓN TOTAL O ABSOLUTA DE INCAPACIDAD DE MARÍA J. (proceso especial sobre la capacidad de las personas)

- a. HECHOS: ictus + derrame cerebral y las consecuencias derivadas (déficits neurológicos).

- b. Art 199 C.c.: la incapacidad sólo se podrá declarar por sentencia.

- c. Art. 200 C.c.: son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma.

- d. Art. 760.1 LEC: la sentencia que declare la incapacitación determinará la extensión y límites de ésta + el régimen de tutela o guarda.

- Juicio y sentencia de incapacitación

- Medida cautelar: nombramiento de sus padres como administradores judiciales de sus bienes.

- Sentencia:

- Declaración de incapacidad total absoluta de María J.: se reconoce la falta de aptitud legal para el gobierno de su persona y la administración de sus bienes

- Rehabilitación de la patria potestad de los padres y, en caso de fallecimiento de éstos, quedaría bajo la tutela de su hermano menor Fernando

- Nueva realidad de María J.

Para garantizar la persona y la integridad y pervivencia del patrimonio de María J:

- Se nombra a los padres administradores judiciales de María J, tanto en el aspecto PATRIMONIAL COMO PERSONAL e incluso MÉDICO. Si fallecieran, se nombraría a su único hermano Fernando como nuevo administrador judicial.

- Se suspende la eficacia de cualquier poder que hubiera podido otorgar María J, así como su capacidad de otorgar poderes, su capacidad para contratar y obligarse por sí misma.

- JUSTIFICACIÓN según la sentencia: se entiende demostrado que padece un trastorno cognitivo, derivado de las secuelas de un ictus y de un aneurisma, así como secuelas psico-neurológicas que afectan a la memoria, "resultando fácilmente embaucable, frágil y con posibilidad de sufrir desorientación espacial; tiene dificultad para la comprensión oral y es-

crita, con lo que sus habilidades para actos jurídico administrativos están muy comprometidas...”.

- Comienzo de terapia: asistencia regular a un Centro para recuperación de personas con daño cerebral adquirido. Hace ejercicios de memoria, de aprendizaje de comunicación verbal y escrita, de orientación, pequeños talleres de cocina, de fotografía, de pintura; comienza a hacer ejercicio físico que le permita un cierto equilibrio al caminar, etc.

- Esta rutina se convierte en su único entretenimiento, que le permite no obstante socializar con los compañeros y cuidadores.

- Modificación circunstancias personales

- Fallecimiento de su padre en febrero de 2019, debido a un derrame cerebral, y de su madre en noviembre de ese mismo año a consecuencia de una grave neumonía.

- Pasa a vivir con su hermano Fernando, cuatro años menor que María J, alcohólico no reconocido, violento y derrochador. Comienza a agredir sexualmente a su hermana, obligándola a mantener relaciones sexuales no consentidas con él, primero de forma esporádica, después con frecuencia de una o más veces a la semana.

- La depresión de María J se acrecienta y deja de asistir con regularidad al Centro de rehabilitación. Retrocede en sus avances, especialmente en el habla y en su capacidad de relacionarse con los demás.

- Los trabajadores del centro consideran que este cambio en María J va más allá de la tristeza por la pérdida de los padres y creen que tiene que ver con la convivencia con su hermano. María J reconoce a los sanitarios que tiene problemas con su hermano y que cree que “la considera su mujer” y que por ello “debe compartir su cama con él”.

CUESTIONES PARA LA REFLEXIÓN Y EL APRENDIZAJE

1.- ¿Están legitimados los trabajadores del Centro para presentar denuncia por estos hechos? ¿Qué tipos de actuación/es podrían llevar a cabo?

2.- ¿Podría María J denunciar a su hermano? ¿Qué requisitos se tendrían que cumplir? ¿Podría hacerse acompañar por un abogado y por una persona de su confianza a la vez?

3.- ¿Qué actuaciones deberían llevar a cabo las autoridades si María J se presentara en Comisaría para relatar los hechos?

4.- ¿Podrían los agentes considerar que los hechos no constituyen delito por ser consentidos por María J y no cursar la denuncia?

5.- ¿Cuál sería el papel de la Fiscalía en un caso de este tipo? ¿Cómo deben actuar los policías actuantes?

La Asociación a favor de personas con discapacidad de la Policía Nacional (AMIFP), es una entidad privada, sin ánimo de lucro y de ámbito nacional. Fue constituida en 1982 y declarada de utilidad pública por el Ministerio del Interior en 2003. Actualmente, cuenta con más de 1000 beneficiarias y beneficiarios directos y cerca de 12000 socias y socios colaboradores de la Policía Nacional, gracias a los cuales podemos desempeñar nuestra labor diaria a favor de las personas con discapacidad.

La presente publicación contiene una secuencia de casos prácticos donde nuestros expertos; Policía Nacional, profesionales de la judicatura, la fiscalía, la psicopedagogía, las universidades y el movimiento asociativo, han incluido claves para facilitar la comunicación y asesoramiento a personas con discapacidad. Se trata de un compendio de buenas prácticas que nuestra asociación considera imprescindibles para el conocimiento, la intervención y la comunicación que las Fuerzas y cuerpos de Seguridad deben llevar a cabo a la hora de tratar con personas con discapacidad.

Abordamos este análisis desde un enfoque transversal y multidisciplinar, con la finalidad de adquirir conocimientos relevantes en torno a la discapacidad y contar con herramientas prácticas de gran utilidad en la intervención policial que, asimismo, puedan ser utilizadas por cualquier otra persona o colectivo interesados en estos procedimientos.

Cada uno de los expertos y asociaciones que han colaborado, lo han hecho con total libertad e independencia, haciendo que este análisis sea, tanto en estilo como en el desarrollo de cada uno de los casos, de una diversidad semejante a la variedad de problemas a los que se pueden enfrentar las personas con discapacidad y a la pluralidad con la que nos encontramos cuando hablamos de discapacidad.

SUBVENCIÓN 0,7% IRPF:



**Comunidad
de Madrid**

